

Universidad Tecnológica Centroamericana
UNITEC

Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales
Informe Final de Práctica Profesional

Sustentado Por:

Jazmin Julieth Sarmiento Rivera
21911087

Previa investidura al título de:

Licenciada en Derecho

San Pedro Sula, Cortes

Honduras, C.A.

Septiembre, 2023

Índice

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Resumen Ejecutivo	III
Introducción	V
Objetivos	VI
Objetivo General	VI
Objetivos Específicos.....	VI
Capítulo I: Practica Profesional Publica	1
Misión.....	1
Visión	1
Valores Institucionales	1
1. Actividades Realizadas	2
1.2 Admisión de demanda de ejecución de título extrajudicial.....	2
1.3 Preclusion.	3
1.4 Admisión de demanda de ejecución hipotecaria.	4
1.5 Señalamiento de audiencia de subasta.....	4
1.6 Admisión de ejecución prendaria.	4
1.7 Admisión de demanda vía proceso ordinario.	5
1.8 Admisión de demanda vía proceso abreviado.	5
1.9 Solicitud de declaratoria de herencia ab-intestato.....	6
1.10 Recibir opinión fiscal.....	6
1.11 Competencia notarial (sede notarial).....	7
1.12 Acta de posesión material.....	7
1.13 Certificaciones de sentencia.	7

1.14 Exhortos.....	7
1.15 Oficios.	8
1.16 Embargos realizados.....	9
1.17 Sentencias ab-intestato.	9
1.18 Desistimiento.	9
1.19 Renuncia a la pretensión.....	10
2. Audiencias Presenciadas.....	11
2.1 Audiencia preliminar y probatoria.....	11
2.2 Audiencia de oposición.	11
Capítulo II: Practica Profesional Privada	12
1.1 Actividades Realizadas	12
1.2 Administración.	12
1.3 Archivo.	13
1.4 Redacción de demandas y escritos.	13
1.5 Revisión de expedientes (visita al poder judicial).....	14
Capítulo III: Tema de Investigación	16
¿Qué es el Auxilio Judicial?.....	16
¿Para qué sirve el Auxilio Judicial?	17
¿Cómo funciona desde el Juzgado Exhortante?.....	17
¿Por qué los Abogados optan por hacer uso del Auxilio Judicial?	18
¿Cómo se lleva a cabo lo Solicitado dentro del Juzgado Exhortado?.....	18
El Auxilio Judicial en Centroamérica	19
Diferencia entre el Exhorto y La Carta Rogatoria.....	20
Conclusiones	22
Recomendaciones	23

Bibliografía	24
Glosario	25
Anexos	26
Anexo 1	26
Anexo 2	29
Anexo 3	31
Anexo 4	34
Anexo 5	35
Anexo 6	38
Anexo 7	41
Anexo 8	44
Anexo 9	46
Anexo 10	47
Anexo 11	49
Anexo 12	51
Anexo 13	54
Anexo 14	56
Anexo 15	57
Anexo 16	58
Anexo 17	61
Anexo 18	63

Dedicatoria

A Dios, mis padres y mis hermanos que son la razón por la cual logre superar cada dificultad y disfrutar los logros que se presentaron a lo largo de mi carrera, hasta llegar a este preciso momento.

El Señor abrió puertas que necesitaba y cerro las que no eran para mí. Hubo tantos momentos en los que sentí que no tenía sentido seguir, pero Dios en su gracia y misericordia me dio todo su amor y me alimentaba de fe para no flaquear. Su palabra fue vida, fuerza y sabiduría durante toda mi vida.

Mis padres Wilfredo Sarmiento e Iris Rivera, que me aconsejaban e instruían para dar siempre lo mejor de mí. Me ayudaron a no darme por vencido cuando las cosas se ponían muy difíciles. Nunca han dudado de mis capacidades y me motivaron a que yo no dudara de ellas.

Mis hermanos Jenifer, Wilfredo y Jackeline Sarmiento quienes en todo momento buscaban lo mejor para mí, que en mis crisis tanto académicas, como personales me brindaron consuelo. Su orgullo por cada uno de mis logros, eran como un motor para seguir avanzando y dar todo de mí en cada actividad.

Por eso y mucho más, es que les dedico este gran logro y cierre de capitulo. Faltan muchas etapas que recorrer, y soy la menor de la familia, pero sé que puedo contar con el apoyo de esas personas tan extraordinarias. Personas a las que gracias a Dios puedo llamar "familia".

Agradecimiento

Este trabajo se debe mucho a la colaboración y aprendizaje de cada uno de los extraordinarios catedráticos y supervisores de practica que me mostraron la belleza del derecho. Esas personas que cada día me mostraban y aseguraban que iba por el buen camino. Estoy agradecida por las lecturas, simulaciones, trabajos, practica, entre tantas cosas, que pudieron enseñarme en cada paso que daba.

Mi sincero agradecimiento a los abogados, Therlyn Mejía, Jorge Kawas, Luis Maljik, Carlos Rodríguez, Daniel Domínguez, Marcela Pavón, Fernando Cano, Mario Moncada, Chester Dwight, Glenda Aguilar, y Ruben Suazo.

Resulta importante reconocer que sus conocimientos y consejos fueron de gran ayuda para lograr culminar con la cabeza en alto y sentirme lista para enfrentar el mundo con la mejor actitud. Confiada en que su guía durante este tiempo será la luz en mi camino como profesional del derecho. A todos los mencionados, mi más sincero agradecimiento.

Finalmente, quiero agradecerles a mis dos mejores amigas: Alessandra San Martin y Etna Santos. Sin ellas la vida universitaria hubiera sido muy aburrida. Les agradezco el haber compartido conmigo durante estos 5 años todas las risas, llantos, depresiones, ansiedades, aprendizaje, y muchas cosas más. Reconozco que sin su apoyo y consejos no hubiera logrado ni la mitad de lo que pude realizar a lo largo de la carrera. Les doy gracias por ser parte y compartir conmigo, que este sea el final de uno de nuestros muchos logros.

Resumen Ejecutivo

Dentro del informe se encuentran las principales actividades desarrolladas durante el periodo de 6 meses de la práctica profesional, el cual está dividido en dos fases. La práctica profesional pública se llevó a cabo en el Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes y la práctica profesional privada realizada en el bufete Servicios Legales Integrados (SLI Firm). Al igual que el trabajo de investigación el cual se desarrolló en el plazo de 1 mes. Con el objetivo de que se aplicarán los conocimientos y destrezas adquiridas durante la carrera de Licenciatura en Derecho.

Desarrollando de manera amplia el marco contextual, la explicación de los diferentes tipos de procesos civiles que conoce el Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes en el cual se ocupó el cargo de escribiente III en el Departamento de Escribientes y Secretarios. Así como los requisitos para la admisión e inadmisión de las demandas y solicitudes presentadas ante el mismo, con el objetivo de que el usuario que no tenga conocimiento del proceso civil pueda comprender los tipos de procesos, los plazos y como se llevan a cabo.

Así mismo, se explica de manera amplia cada etapa que se llevó a cabo dentro del bufete legal "Servicios Legales Integrados" (SLI Firm), en donde se ocupó el cargo de asistente legal. Todo con el objetivo de que el usuario que no tenga conocimiento de las actividades administrativas y profesionales que realiza el abogado dentro de un bufete. Es una forma poder llegar a experimentar o crearse una idea propia para el día que llegue a ejercer y tome la decisión de ser un abogado independiente y organizado.

Se realizó un trabajo de investigación sobre la importancia del auxilio judicial, enfocado en la práctica dentro de los Juzgados de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes y desde la perspectiva del profesional del derecho que hace uso del mismo. Tema que se aprendió teóricamente dentro del aula de clase, y luego poder verlo en práctica desde una perspectiva laboral. Dentro del mismo se encuentra la definición, tipos, finalidad, importancia, y el uso de la teoría del auxilio judicial en la práctica; explicando cada una de ellas de manera amplia enfatizando en cómo se solicitan en la práctica y para qué. Así como los requisitos para la solicitud de un exhorto dentro del proceso.

De igual manera se realizaron las conclusiones dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el informe con el fin de que sean alcanzados de manera satisfactoria. Se plantearon las actividades de mejoras dadas por el estudiante de la Facultad de Derecho, con el fin de que se brindará una mejor atención al usuario y se obtuviera una satisfacción por parte de los mismos. Para finalizar, se realizó un glosario con palabras de lenguaje jurídico para que el usuario pueda tener una mejor comprensión sobre el tema. Así que, este informe consiste en actividades de aprendizaje y poner en práctica lo aprendido a lo largo del camino como estudiante.

Introducción

El estudiante de derecho debe cumplir en un periodo de 6 meses con la práctica profesional como requisito de graduación y última etapa de la carrera. Esta práctica se encuentra dividida en dos fases: pública y privada, las cuales cuentan con un plazo de 3 meses cada una. Al terminar dicha práctica, se debe cumplir con la entrega de un informe en donde se desarrollen todas las actividades que se realizaron a lo largo de estos 6 meses.

El presente informe es el desarrollo del trabajo y los procesos que ocurren dentro del Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, su forma de trabajo y procesos que se llevan a cabo en el mismo. Al igual que el trabajo y procesos que ocurren dentro del bufete de Servicios Legales Integrados, su organización, forma de trabajo, entre muchas otras cosas.

A lo largo de la Práctica Profesional se ha desempeñado el cargo como auxiliar judicial, siendo Escribiente III del Departamento de Escribientes y Secretarios del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula; resolviendo escritos y demandas. De igual forma se cumplió con el cargo de asistente legal dentro del bufete legal; revisando expedientes, entregando oficios, haciendo escritos, entre muchas otras cosas.

También incluimos dentro del informe lo que es la investigación de un tema relacionado con la carrera. En este caso el tema de investigación es la importancia del auxilio judicial en donde se darán diferentes conceptos de lo que es un auxilio judicial. Al igual que su importancia y el procedimiento llevado a cabo dentro de los juzgados exhortados que brindan ayuda con lo solicitado por el juzgado exhortante. A continuación, se presenta el informe final de práctica profesional del estudiante de la Facultad de Derecho, el cual es la etapa final para convertirse en un profesional del derecho.

Objetivos

Objetivo General

Identificar las actividades realizadas durante la práctica profesional, detallando el proceso y la forma en que se desarrolla cada una de las mismas, como también las funciones, deberes y obligaciones como escribiente y asistente legal con el fin de que esta sea evaluada como práctica profesional realizada durante el periodo de seis (6) meses.

Objetivos Específicos

1. Implementar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la carrera, en la práctica profesional.
2. Adquirir destrezas y habilidades en relación a la redacción de demandas y escritos, y en el seguimiento de los momentos procesales.
3. Indicar cómo funciona el auxilio judicial desde el juzgado exhortante y el juzgado exhortado.

Capítulo I: Practica Profesional Publica

El Poder Judicial forma parte de uno de los tres Poderes que conforman el Estado de Honduras, los cuales son independientes uno del otro, que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en el país, mediante la aplicación de normas jurídicas. Brinda ayuda con la resolución de conflictos, es decir, es el encargado de la aplicación de las leyes vigentes Honduras (CEDIJ, 2023). Básicamente, su función es asegurar el amparo, protección o tutela de los derechos que se encuentran establecidos en las normas o leyes.

El Poder Judicial en Honduras está comprendido por una Corte Suprema de Justicia que tiene asiento en Tegucigalpa, M.D.C., por Corte de Apelaciones y Juzgados a nivel nacional.

Misión

Magistrados y Jueces independientes únicamente sometidos a la Constitución, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico interno, para garantizar la seguridad jurídica, la paz social y afirmar la vocación republicana y democrática en el marco del Estado de Derecho. (Poder Judicial Honduras)

Visión

Un Poder Judicial fortalecido en su independencia, eficiencia, transparencia, accesibilidad e imparcialidad, merecedor de la confianza de la ciudadanía y en la búsqueda permanente de la excelencia.

Valores Institucionales

- Independencia
- Equidad
- Imparcialidad
- Probidad
- Excelencia
- Transparencia

El Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula es de los juzgados con procesos más complejos y amplios. Se presentan cualquier cantidad de demandas, como ser: demandas vía proceso ordinario o abreviado, demandas de ejecución de título extrajudicial o judicial; al igual que solicitudes tales como: Solicitud de Declaración de Herencia Ab-Intestato. Cada una de estas demandas y solicitudes llevan a un gran proceso, algunos más largos y contenciosos que otros.

A continuación, se explicará algunas etapas de diferentes tipos de los procesos que se presentan, ya que no siempre se trabaja un mismo expediente desde el principio. En ocasiones suelen trabajarse solamente la admisión de la demanda, las preclusiones de los plazos, en ocasiones solamente de trabaja la sentencia de un expediente, y eso es lo que hace del trabajo en ellos más difícil, pero también puede ser lo más gratificante.

1. Actividades Realizadas

Desde el inicio de la Práctica Profesional en el Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, como Escribiente se han realizado actividades que constan en admisiones, acta de aceptación de embargo, certificación de sentencia de herencias, decretar embargos, inadmisiones, libramiento de oficios, libramiento de mandamientos (instituto de la propiedad) para efecto de que inscriba el requerimiento o para que certifique el inmueble, librar exhortos, providencia recibiendo los actos de comunicación cumplimentados, preclusión (vía de apremio), prácticas de embargos, sentencias, subsanar resoluciones, recibir declaraciones testificales, entre muchas otras.

Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales civiles se denominarán providencias, autos y sentencias:

1.2 Admisión de demanda de ejecución de título extrajudicial.

A lo largo de los 3 meses de práctica profesional pública se realizaron cincuenta (50) admisiones extrajudiciales en su totalidad. La mayoría de las demandas presentadas eran

promovidas por los apoderados legales de Banco de América Central de Honduras (BAC Honduras) y Banco Financiera Comercial Hondureña (Banco Ficohsa).

Estas admisiones se resuelven a través de autos los cuales ya contienen un formato específico, ya que cada juez tiene su propia forma de resolver e interpretación de la norma.

Según el artículo 783 numeral 1 del Código Procesal Civil, procede la ejecución forzosa cuando se promueve en virtud de alguno de títulos, siempre que de ellos surja la obligación de pagar la cantidad exigible. “Que la demanda de ejecución de títulos extrajudiciales se redactara en la forma ordinaria y se presentara ante el juzgado de Letras o de Paz que corresponda, según la cuantía reclamada, dirigida contra el deudor solicitando el despacho de ejecución y el decreto de embargo por la cantidad que le es debida y no pagada.” (Poder Legislativo, 2006)

Las demandas de Ejecución de Título Extrajudicial deben contener ciertos documentos de fuerza ejecutiva para poder ser admitidos, tales como: instrumentos públicos o privados, y títulos valores (letra de cambio, pagare, cheque).

El Auto de Admisión contiene las siguientes formalidades:

- Nombre de Juzgado con fecha
- Antecedentes de Hecho
- Fundamentación de derecho
- Parte Dispositiva donde se detalla el requerimiento, la cantidad y el libramiento de oficios
- Firma de Juez y Secretario Adjunto

(Ver Anexo 1)

1.3 Preclusion.

Se realizó un total de treinta y siete (37) preclusiones de forma subsidiaria o personal. En la mayoría de los casos es el ejecutante quien solicita la preclusión del plazo establecido en la ley para presentar oposición y declaración jurada por parte del ejecutado. En ocasiones por cuenta propia la secretaria del despacho revisa el acta de requerimiento y si el plazo expiro lo pasa a trabajo.

Para realizar la preclusión, como escribiente se debe revisar que el expediente contenga el acta de requerimiento y la fecha en que se requirió al ejecutante para constatar el vencimiento del plazo que tuvo el ejecutado para pronunciarse. (Ver Anexo 2)

1.4 Admisión de demanda de ejecución hipotecaria.

Se desarrollaron 2 admisiones de demanda de ejecución hipotecaria. El artículo 888 del Código Procesal Civil establece que, para que proceda la ejecución directa y exclusiva sobre bienes hipotecados será necesario que en la escritura pública de constitución de la hipoteca se determine el valor de la tasación del bien hipotecado que habrá de servir como tipo en la subasta.

Para que una demanda ejecutiva hipotecaria sea admitida aparte de los requisitos esenciales de la demanda debe de cumplir con dos requisitos esenciales:

- El valor de tasación del bien inmueble hipotecado.
- El señalamiento de domicilio exacto del ejecutado para recibir actos de comunicación.
- El ejecutado siempre se enterará mediante requerimiento, de la demanda de su contra.

(Ver Anexo 3)

1.5 Señalamiento de audiencia de subasta.

Se señalaron en total 3 audiencias de subasta en las que se le solicita al juez fecha en la que se pueda realizar la misma. El señalamiento funciona de esta forma, transcurridos los treinta (30) días desde el requerimiento de pago realizado al ejecutado, y no hay una oposición el compareciente puede solicitar al juez la convocatoria de la audiencia de subasta del bien hipotecado.

El Juez convocará a subasta, teniendo por acreditado previamente: certificación de gravámenes, tasación de costas, acreditar situación posesoria del bien. (Ver Anexo 4)

1.6 Admisión de ejecución prendaria.

Se admitieron 2 demandas de ejecución prendaria en las cuales el escribiente debe revisar que cumpla con los requisitos de pago de deudas garantizadas por prenda para exigir judicialmente dirigiendo la pretensión de ejecución directa y exclusivamente contra los bienes

pignorados. En caso de que el acreedor opte por esta ejecución se seguirán los trámites previstos para la ejecución de dinero y se aplicaran necesariamente las especialidades que se regulan en este capítulo.

Así como, revisar que este conforme a ley con los siguientes presupuestos para la ejecución pignoraticia: **a)** Que la ejecución directa y exclusiva contra bienes pignorados no exigirá la fijación de domicilio por parte del deudor en la escritura pública de constitución de prenda; **b)** Podrá fijarse en la escritura el valor atribuido al bien pignorado a los efectos de la subasta. (Ver Anexo 5)

1.7 Admisión de demanda vía proceso ordinario.

A lo largo de la práctica se realizaron 4 admisiones de demanda vía el proceso ordinario. Al momento de la admisión de este tipo de demandas, el escribiente debe tener mucho cuidado con la materia y la cuantía.

Para la admisión de dicha demanda se revisa que cumpla los requisitos que debe llevar la demanda del proceso ordinario: copia legible del documento de identidad del demandante, el medio probatorio que acredite la representación legal del demandante, documento que contenga el poder para iniciar el proceso, medio probatorio que acredite la calidad con que actúe la parte, documentos o dictámenes que acrediten el valor de la cosa litigiosa.

Hubo momentos en el que el juez quería inadmitir la demanda o poner un previo para que el demandante acreditara ciertos hechos con algún medio probatorio. Como escribiente es importante brindar su opinión, la cual establece que esa no es una razón jurídicamente válida ya que es trabajo de demandante presentar lo que vaya a necesitar y eso puede beneficiar o perjudicarlo tanto a él como al demandado. Fueron puntos de vistas válidos, por lo que se admitieron las demandas. (Ver Anexo 6)

1.8 Admisión de demanda vía proceso abreviado.

Se realizaron 3 admisiones a este tipo de demandas. En este proceso declarativo abreviado, la mayoría de actuaciones, si no todas, se realizarán de forma más expedita, acortando los plazos o tiempos procesales, es decir cumpliendo con el nombre del proceso, abreviándolo.

Al momento de admitir a trámite la demanda del proceso abreviado se señalará fecha de audiencia, en consecuencia, también se ordenará que se cite a las partes para que comparezcan a la misma. (Ver Anexo 7)

1.9 Solicitud de declaratoria de herencia ab-intestato.

Se admitieron 4 solicitudes de Herencia Ab- Intestato presentada por aquellos que se consideran herederos de un causante cuando no existe un testamento.

Con la solicitud se debe acompañar como documento principal:

1. Acta de defunción así mismo los anexos.
2. Constancia de vecindad del último domicilio del causante
3. Certificación de acta de nacimientos, de matrimonio en caso que lo amerite.
4. Fotocopia de identidad de los peticionarios

En dos admisiones se tuvieron que agregar previos ya que en una de las solicitudes presentaron una constancia de vecindad del año 1998, debiendo ser actualizada. En la otra solicitud los comparecientes presentaron fotocopias de las certificaciones de las actas de nacimiento, debiendo ser originales o generadas por la App. (Ver Anexo 8)

1.10 Recibir opinión fiscal.

Se recibieron 8 opiniones fiscales, estas pueden ser:

- Opinión favorable
- Acreditar que el causante se conocía con varios nombres

La opinión del Ministerio Público podrá ser favorable o desfavorable y a criterio del tribunal, en caso de ser desfavorable determinará si ordena mediante auto si debe cumplimentarse lo requerido. La opinión del Ministerio Público no es vinculante para el juez. Esto de vinculante como escribiente se logró entender ya que en una ocasión presentaron un dictamen fiscal en el que establecían que se acreditaran quien eran beneficiario de una cuenta bancaria y dentro de la solicitud no se mencionaba nada con respecto a eso. Por lo tanto, el juez

determino que se admitiera y que se citara a las partes para oír sentencia, ya que la opinión fiscal es un requisito, pero no un vinculante. (Ver Anexo 9)

1.11 Competencia notarial (sede notarial).

Se resolvieron quince (15) solicitudes de sede notarial con el fin de informar al juzgado la existencia de una solicitud de jurisdicción voluntaria presentada ante notario competente la cual se fundamentará conforme al código del notariado según artículo 58 del reglamento del mismo, la cual puede ser presentada por el notario designado a conocer el trámite de la solicitud misma.

Los autos para este tipo de solicitudes no requieren mucha ciencia, ya que solamente se establece lo que el notario hace saber. (Ver Anexo 10)

1.12 Acta de posesión material.

Se realizó una visita a un bien inmueble que fue subastado por el tribunal y del cual quedo en posesión una institución financiera. Para poder redactar el acta y establecer en la misma el estado en el que se encuentra el bien se tuvo que visitar dicho bien y constatar que todo lo establecido por el compareciente fuera cierto y que pudo haber omitido. En el acta se detalla la hora en que se levanta el acta y a la hora que finalizo la visita, al igual que se detalla absolutamente todo con lo que cuenta dicho bien. (Ver Anexo 11)

1.13 Certificaciones de sentencia.

Se emitieron 8 certificaciones de sentencias de herencias ab-intestato. Básicamente lo que se hizo fue buscar la sentencia dictada por el juez y establecer exactamente lo que dice en la misma. Estas certificaciones tienen la finalidad de ser un medio probatorio para el solicitante de su herencia. (Ver Anexo 12)

1.14 Exhortos.

Se libraron 7 exhortos a lo largo de la práctica. Un exhorto es el auxilio judicial que se solicitará por el tribunal a otro para efecto de solicitar ayuda para requerir, incluso para que

apoyen con embargos dictados. Por ejemplo, el Juzgado de letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes libra atento exhorto al Juzgado de letras seccional de Trujillo, Colón.

Formalidades de un Exhorto:

- La designación de los órganos exhortante y exhortado.
- La indicación del litigio que motiva la expedición del exhorto.
- La designación de las personas que sean partes en el proceso civil, así como de los profesionales del derecho que les defiendan y representen
- La indicación de las actuaciones cuya práctica se solicita.
- El plazo en que las actuaciones hayan de practicarse, indicando la fecha en que finaliza.
- Si para el cumplimiento del exhorto fuera preciso acompañar documentos se hará expresa mención de ellos.

Cuando se comienza la práctica usualmente solo se les conocen como exhortos, y a largo de la misma se llega a conocer que jurídicamente son conocidos como auxilios judiciales, lo cual tiene mucho sentido. En una ocasión hubo una solicitud de requerimiento y el ejecutado se encontraba en Estado Unidos de América. El juez informo que existe el auxilio judicial internacional y la carta rogatoria que sirven para solicitar ayuda a los juzgados o corte de otros países. (Ver Anexo 13)

1.15 Oficios.

Los oficios son una parte procesal muy importante para las demandas de ejecución de título extrajudicial, de los cuales a lo largo de la práctica se libraron setenta y cinco (75) en total. Se libran oficios a instituciones financieras, organismos públicos, y a la empresa en donde labora el ejecutado, si así lo solicita el ejecutante.

Los oficios deberán contener las formalidades siguientes:

- Número de expediente
- Encabezado con el nombre del Juzgado que lo libra.
- Ciudad, fecha, designación del lugar que se le envía.
- Auto donde se describe de lo que pide que informe.

- Notificación del apoderado legal ejecutante, firma y sello de Juez y Secretario adjunto.
- Descripción del tipo de demanda promovida por quien, y contra quien es, seguidamente la cuantía de la demanda.
- Cordial saludo por parte del Juzgado
- Firma y sello de Secretaria adjunta

(Ver Anexo 14)

1.16 Embargos realizados.

Para los embargos existen ciertos parámetros a seguir para que el tribunal lo de con lugar. En el artículo 815 CPC existe un orden de los bienes que se pueden embargar, y usualmente son los de menor onerosidad.

Ya que es trabajo del escribiente es dar con lugar o sin lugar el embargo dependiendo de lo establecido por la ley y si se cumple con los requisitos; es el escribiente quien se nombra como el juez ejecutor para presentarse a las instalaciones y ejecutar el embargo solicitado. A lo largo de la práctica se fueron a realizar 2 embargos de la cuarta parte del salario del ejecutado. Uno de los embargos se realizó en la empresa Ability S.A., y el otro en la empresa Profesionales de la Construcción S.A. de C.V. (Ver Anexo 15)

1.17 Sentencias ab-intestato.

Cuando ya todo se encuentra en orden con respecto a la solicitud de declaratoria de herencia ab-intestato, el juez dicta sentencia. Este tipo de sentencias la mayoría de los jueces se lo pasan a trabajo a los escribientes. Dicho esto, en la práctica se dictaron 4 sentencias de herencias ab-intestato.

En estas sentencias se establece quienes serán los herederos y lo que heredan, cuanto heredarán (esto con respecto a los cónyuges), y de quien heredan. (Ver Anexo 16)

1.18 Desistimiento.

Suele existir mucha confusión por parte de los comparecientes con respecto a esto. El desistimiento permite terminar el proceso sin sentencia contradictoria, pero brinda la oportunidad

de volver a demandar. Esto por no tener efecto de cosa juzgada. En la práctica profesional se llevaron a cabo un total de 6 desistimientos por parte de los ejecutantes.

En la mayoría de los casos es porque entre las partes llegaron a un acuerdo, pero no presentan renuncia por si el mismo acuerdo no llegara a cumplirse por parte del ejecutado. (Ver Anexo 17)

1.19 Renuncia a la pretensión.

Lo que se mencionaba anteriormente con respecto a la confusión, es que muchas veces el ejecutante establece que desea la renuncia, pero en la petición pide el desistimiento. En estos casos el juzgado en su resolución establece que la parte aclare lo que desea. También existen casos en el que, si se pide la renuncia a la pretensión, por lo tanto, se dictaron 4 renunciaciones en total.

Esta renuncia se interpone por el pago de la deuda por parte del ejecutado al ejecutante. Esto pone fin al proceso y no permite que se interponga nuevamente la demanda, por tener efecto de cosa juzgada. Es por esa razón que cuando existen confusiones se pide aclaración al ejecutante.

Como se pudo ver, dentro del Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula se presentan demandas de los diferentes procesos declarativos, como ser demandas por la vía del proceso ordinario y por la vía del proceso abreviado; procesos ejecutivos, ya sean demandas de ejecución de título extrajudicial, ejecución hipotecaria o ejecución prendaria; procesos monitorios, entre otros.

Lo más interesante es que no siempre se trabaja en la misma etapa del proceso, se puede llevar un expediente desde la admisión, preclusión, en muchas ocasiones solamente se hacen los oficios, recibir los oficios y a veces solo llevar a cabo el embargo. Y así funciona con otros procesos, en ocasiones solo se señala audiencia de oposición, subasta, o preliminar de un expediente y no se vuelve a saber del mismo. (Ver Anexo 18)

2. Audiencias Presenciadas

Se presenciaron en un total de 2 audiencias a lo largo de la práctica profesional pública. La primera audiencia consistía en una audiencia preliminar, en donde también se evacuó la audiencia probatoria. La segunda audiencia consistió en una audiencia de oposición.

2.1 Audiencia preliminar y probatoria.

La primera audiencia fue una audiencia preliminar y probatoria. La demanda consistía en la nulidad de dos instrumentos públicos. Se alegaba que la parte demandada actuó de mala fe, declarándose heredera universal de los bienes de su difunta madre, teniendo hermanas con el mismo derecho hereditario. Luego traspasó el bien a su esposo a través de un contrato de compraventa y este seguidamente donándola a su hijo.

Se admitió prueba meramente documental, por lo que seguidamente en el mismo acto de evacuó la audiencia probatoria, en la que las partes dieron sus alegatos finales.

2.2 Audiencia de oposición.

La segunda audiencia fue de oposición. Una institución financiera interpuso una demanda de ejecución de título extrajudicial, y la contraparte interpuso oposición. En la audiencia alegaron que las firmas en los títulos valores no pertenecían a la ejecutada.

Presentaron medios de pruebas documentales y una pericial. Al final la audiencia se suspendió y están en espera de la respuesta del oficio librado al ministerio público, para efecto de que mediante un perito cartógrafo se realice la prueba pericial. La prueba pericial es para verificar si las firmas de los títulos valores pertenecen a la ejecutada o son falsificadas.

Capítulo II: Practica Profesional Privada

El bufete de Servicios Legales Integrados (SLI Firm) fue constituido en el año 2021 y está conformado por 7 abogados civilistas que se dedican en su mayoría al cobro de una gran parte de la cartera de clientes del Banco de América Central de Honduras (BAC Honduras). De igual forma, llevan diferentes casos civiles, de familia, y procesos notariales.

1.1 Actividades Realizadas

En un bufete legal, se llevan a cabo diversas actividades relacionadas con la práctica del derecho y la prestación de servicios legales a los clientes. Estas actividades pueden variar según el tamaño del bufete, la especialización de los abogados y las necesidades de los clientes.

El bufete de Servicios Integrados Legales (SLI Firm) se dedica mayormente a demandas de ejecución de títulos extrajudiciales, hipotecarios y prendarios, ya que cuentan con la mayor parte de la cartera de clientes del Banco de América Central (BAC Honduras). Por ende, las actividades realizadas a lo largo de la Práctica Profesional Privada, son las siguientes:

1. Administración
2. Archivo
3. Redacción de Demandas y Escritos
4. Revisión de Expedientes (Visita al Poder Judicial)

1.2 Administración.

Se trabajó en la parte administrativa, específicamente en los oficios. Encontrando un desorden con respecto a los oficios que se deben llevar a las diferentes instituciones bancarias, cooperativas de ahorro, y organismos públicos. Por lo que, se tuvo que separar cada oficio por banco, cooperativa, organismos públicos, instituciones privadas para entregar. De igual se ordenaron los oficios por folder, por un lado, los que ya se habían presentado y que solo faltaba por ir a recoger a las diferentes instituciones, y, por otro lado, los oficios que se deben presentar.

Durante la revisión, se encontraron y dividieron los oficios que estaban vencidos ya que los abogados deben de solicitarlos nuevamente para que el proceso pueda continuar. Al igual que

se sacaron copias de los nuevos oficios que aún no contaban con su respectiva copia y poder llevarlos a las diferentes instituciones.

Una vez que se terminó de ordenar por completo los oficios, quedando cada uno en su respectivo folder, se llevó a cabo la entrega de los oficios a las diferentes instituciones bancarias: Banco Ficohsa, Banco del País, Banco Lafise, Cooperativa Sagrada Familia, Banrural, Banhcafe, Instituto de la Propiedad (Inmueble y Sección Vehicular), Claro, Tigo, Instituto de Migración, entre otras.

También se realizaron embargos decretados, por lo que se tuvo que ir a los bancos (Banco Ficensa, Banco Ficohsa, Banrural, Banco del País) con el juez executor nombrado para el mismo, para llevar a cabo el embargo de cuentas bancarias.

1.3 Archivo.

Cada uno de los abogados del bufete cuenta con su propio archivero en donde se guardan en orden alfabético todas las demandas que han presentado ante el Poder Judicial, ya sea por el primer nombre del demandado o por el primer apellido.

Cada vez que se presentan nuevas demandas se debe hacer una copia del mismo para agregarla al archivero y si es un escrito de un expediente que ya se encuentra con un proceso, se debe agregar una copia al expediente del archivo junto con la hoja del presentado que dan en el poder judicial.

Justamente lo anterior, es lo que se hizo en esta parte de archivo dentro del bufete, ya que en muchas ocasiones los abogados solo van acumulando la documentación sin agregarlas a los expedientes correspondientes; razón por la cual, se llevó mucho tiempo en la organización del archivo de los abogados.

1.4 Redacción de demandas y escritos.

Se redactaron demandas de ejecución de título extrajudicial, hipotecaria y prendaria; al igual que escritos con diferentes finalidades: presentación de oficios cumplimentados y sin cumplimentar, tasación de costas, personamiento, solicitud de embargo, entre otros.

Demandas de Ejecución de Título Extrajudicial: Se realizaron un total de Treinta (30) demandas. Deben contener el contrato, la certificación de saldos, el poder del abogado, autentica del poder, y algún otro documento que se pueda tener.

Demandas de Ejecución Hipotecaria: Se redactaron 2 demandas de ejecución hipotecaria. Debe contener instrumento público en donde se encuentre inscrita la hipoteca, contrato, certificación de saldos, el poder del abogado, auténtica del poder, y cualquier otro documento que se pueda tener.

Demandas de Ejecución Prendaria: Solamente se redactó una demanda de este tipo. Debe contener instrumento público en donde se encuentre constituida la prenda, contrato, certificación de saldos, el poder del abogado, auténtica del poder, y cualquier otro documento que se pueda tener.

Escritos con diferentes finalidades se realizaron un total de 16, en donde 4 son de la presentación de oficios, 6 solicitando oficios, 1 de tasación de costas, 1 presentando un mandamiento debidamente cumplimentado, 1 solicitando se libre nuevamente exhorto, 2 solicitando embargo de bienes inmuebles y 1 de renuncia a la pretensión.

1.5 Revisión de expedientes (visita al poder judicial).

Las visitas al Poder Judicial consisten en 2 cosas: la presentación de demandas y escritos ante la Central de Recepción de Documentos, y la revisión de expedientes en el Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula.

La presentación de demandas y escritos se realiza específicamente en la Central de Recepción de Documentos. Se han presentado un total de ciento diez (110) documentos, entre demandas y escritos.

Ahora bien, la revisión de los expedientes se realiza en el Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes. Se debe revisar en que parte del proceso esta cada expediente que se revisó (siempre hay unos más urgentes que otros) o si se trabajó en lo que debía.

Usualmente los más urgentes son aquellos en los que se solicitaron embargos o ya se decretó el mismo, las admisiones con cuantías altas, etc.

Las etapas en las que se pueden encontrar los expedientes, son las siguientes: admisión, requerimiento, preclusión y oficios, decretar embargo, exhortos (para requerir o para realizar el embargo), mandamiento, personamiento o renuncia, auto definitivo de tasación de costas, subasta, entre muchas otras.

Entonces, dependiendo del estado en el que se encuentre el expediente se realizan las siguientes actividades: notificarse de resoluciones, pasar el expediente a trabajo de exhorto, mandamiento, oficios, preclusión, bajar a la Central de Citaciones, Notificaciones, y Diligencias para requerir, y también es muy importante para saber si se debe presentar algún escrito solicitando algo en específico o subsanando.

Capítulo III: Tema de Investigación

El auxilio judicial en Honduras funciona mediante exhorto que se libra al juzgado que cuente con la jurisdicción y facultades para llevar a cabo la diligencia que se solicita desde el juzgado exhortante en donde se interpuso la acción.

¿Qué es el Auxilio Judicial?

El Auxilio Judicial, mejor conocido como Exhorto en materia procesal, es una herramienta utilizada para realizar aquellas actuaciones que se encuentran fuera de la circunscripción del juzgado que está conociendo de la acción. Dichas acciones pueden ser actos de comunicación que requiera de dicho auxilio para su cumplimentación. De igual forma, faculta a otro juzgado para realizar reconocimientos judiciales en caso de que se crea imposible realizar dicha diligencia dentro del juzgado que está conociendo del presente proceso.

En el Diccionario panhispánico del español jurídico, define el auxilio judicial de la siguiente manera:

(RAE, s. f.) Acto de auxilio o colaboración en la realización de actos judiciales por un juzgado o tribunal distinto del que conoce de un asunto, cuando este no puede practicar en su sede una actuación concreta.

Es un concepto muy preciso y claro, el auxilio judicial es mejor conocido, como exhorto, el cual tiene como finalidad el facilitar el proceso para las partes. El auxilio judicial nace de la necesidad de los juzgados para poder apoyarse entre ellos y agilizar no solo los procesos, pero también la carga procesal en la que puedan encontrarse.

En termino más práctico y judicial, "Son solicitudes que se llevan a cabo durante un procedimiento judicial. A través de esta herramienta, el juez se comunica con otro de su misma jerarquía para pedirle la ejecución de un acto que resulta imprescindible para su litigio pero que se debe practicar en un territorio donde no posee competencia.(*Exhorto*, s. f.)

¿Para qué sirve el Auxilio Judicial?

(*Glosario de Conceptos*, s. f.) “El auxilio judicial se deriva de la necesidad de los juzgados de auxiliarse mutuamente para la práctica de las diligencias que sean necesarias en la sustanciación de las causas civiles o penales que tienen encomendadas”.

A través del exhorto se llevan a cabo varias acciones, siendo las más conocidas: embargos, reconocimiento judicial, requerimientos, y notificaciones.

Anteriormente mencionaba tipos de auxilio judicial, y dentro de esta sección su finalidad en enfoque nacional. Por lo tanto, en este momento se dará un enfoque internacional.

Se conoce lo que es el auxilio judicial internacional, mediante la carta rogatoria, el cual se rige por la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, el cual establece que dicha convención se aplicara a los exhortos o cartas rogatorias de materia civil o comercial, que tengan como finalidad:

- a. La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero;
- b. La recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto.

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso. (:: :: *Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA ::*, s. f.)

¿Cómo funciona desde el Juzgado Exhortante?

Dicho acto de Auxilio a otro juzgado empieza con una solicitud a dicho tribunal o de oficio por el suscrito juez, el cual se ordenará mediante auto. Seguidamente, el auxilio judicial se redactará y será firmado por el secretario adjunto, el mismo deberá contener todos los requisitos establecidos en el artículo 161 del código procesal civil. Una vez realizado el mismo, se lo llevará la parte interesada para su cumplimentación al juzgado que corresponda.

Luego de haber recibido el exhorto proveniente del juzgado remitente, se deberá acatar lo solicitado en el mismo quien dispondrá su cumplimiento y lo necesario para que se practique la actuación que este siendo solicitada por el juzgado remitente. Ya cumplimentado el mismo, se remitirán de nuevo las actuaciones al juzgado exhortante para hacerle saber la práctica del mismo, teniendo el juzgado exhortado 5 días siguientes a partir de su cumplimentación para remitir al juzgado de su procedencia dicho exhorto.

¿Por qué los Abogados optan por hacer uso del Auxilio Judicial?

En los procesos en los cuales se usa más el exhorto, es en los de ejecuciones, por el hecho de que los ejecutados pueden llegar a tener su domicilio en una ciudad diferente al abogado que toca interponer la demanda. Cabe destacar que las demandas de ejecución hipotecaria son las más delicadas en cuestión de interponerlas ante el juzgado que no coincide con el domicilio del bien. Este tipo de demandas no suelen presentarse solicitando el auxilio judicial en virtud de que el código establece que debe interponerse ante el juzgado en donde el bien hipotecado se encuentre ubicado.

Siendo así, para ahorrar costos, tiempo y agilizar el proceso; los abogados optan por interponer la demanda en su domicilio, solicitando exhorto al juzgado del domicilio del demandado. Eso sí, tiene sus razones negativas, ya que si existen errores dentro de la demanda devuelven el exhorto y por la distancia se puede llegar a requerir o a realizar cualquier otra diligencia solicitada en tiempo más prolongado; de la misma forma es si en el juzgado auxiliar cometen algún error involuntario o por omisión y se debe realizar nuevamente la diligencia.

¿Cómo se lleva a cabo lo Solicitado dentro del Juzgado Exhortado?

Una vez recibido el Exhorto, este se agregará a las actuaciones y asimismo se hará saber la cumplimentación del mismo y la documentación pertinente al caso, caso contrario el juzgado exhortado deberá manifestar el incumplimiento del Auxilio Judicial, dejando constancia de las razones por la cual no se pudo llevar a cabo la actuación solicitada por el juzgado exhortante.

Existen diferentes razones por las cuales no se llevan a cabo las diligencias solicitadas, por ejemplo:

1. Errores en la demanda (nombre del demandado, domicilio, etc.)
2. Error dentro del mismo exhorto (se pudo copiar mal un nombre, cuantía, domicilio, etc.)
3. Va remitido al juzgado incorrecto
4. No se encuentra el domicilio del demandado

Si no pudo ser debidamente cumplimentado, se deben seguir con el procedimiento correspondiente, como ser que el demandante, a través de un escrito, solicite la corrección de lo que este mal y nuevamente el libramiento del exhorto.

El Auxilio Judicial en Centroamérica

El auxilio judicial en Centroamérica se refiere a la cooperación entre los diferentes países de la región centroamericana para facilitar la obtención de pruebas, el intercambio de información y la ejecución de resoluciones judiciales en asuntos civiles y penales que involucran a más de una ciudad o país de la región. Se hará la relación de como se conoce en El Salvador, Nicaragua, Guatemala, y Costa Rica; lo que en Honduras conocemos como auxilio judicial, mediante el exhorto.

En El Salvador, las diligencias que se solicitan a través del auxilio judicial son mediante oficios, contrario a Honduras, el cual lo hace utilizando el instrumento llamado exhorto. El auxilio judicial en El Salvador se refiere a la colaboración y asistencia que se brinda en el ámbito judicial para facilitar la obtención de pruebas, actos de comunicación, la ejecución de sentencias extranjeras y otros procedimientos legales que involucran a más de una ciudad o país. Este proceso se rige por las leyes nacionales de El Salvador y por acuerdos internacionales de los que el país sea parte. He aquí lo interesante, cuando es de cooperación judicial nacional se le conoce como oficio, pero cuando es internacional si es conocido como exhorto.

En Costa Rica, el auxilio judicial se brinda entre los tribunales dentro del territorio, para realizar las actuaciones correspondientes. Este procedimiento es esencial cuando un tribunal costarricense necesita la asistencia de una autoridad judicial en otra ciudad u otro país, para llevar a cabo investigaciones, recopilar evidencia o ejecutar decisiones judiciales. El código procesal civil de Costa Rica, establece que no se podrá hacer uso de dicho auxilio cuando se trate de la práctica de una prueba, caso contrario de los demás países Centroamericanos.

En Guatemala, el auxilio judicial es un proceso legal que permite la cooperación entre autoridades judiciales guatemaltecas y autoridades judiciales extranjeras. Su finalidad es obtener pruebas, recopilar información, ejecutar decisiones judiciales o realizar otros actos legales en casos que involucran jurisdicciones internacionales. El auxilio judicial puede ser mediante exhorto y suplicatorios, su diferencia es que, en el exhorto la petición va dirigida a un órgano del mismo grado, mientras que en el suplicatorio se dirige a un órgano superior.

En Nicaragua, funciona a través del exhorto; pero, cuando es la actuación es la obtención de información sobre un funcionario público, abogado, notario, entre otros, funciona a través de mandamiento. Fuera de estas distinciones, se puede decir que funciona de la misma manera, teóricamente, que en Honduras. Cabe resaltar que dentro este apartado del auxilio judicial, no está planteado la cooperación internacional, así como en los códigos de los demás países centroamericanos.

Básicamente, los países Centroamericanos comparten en la teoría el mismo criterio del auxilio judicial. Se debe resaltar que es interesante como en el código procesal civil de El Salvador, se estableció un capítulo en donde se desarrolla la cooperación internacional, comenzando en el artículo 149 del mismo.

Diferencia entre el Exhorto y La Carta Rogatoria

El exhorto y la carta rogatoria son dos mecanismos legales utilizados para solicitar la cooperación de un tribunal extranjero en la realización de actos legales o judiciales en el ámbito internacional, pero existen diferencias significativas entre ellos. Del exhorto se puede decir que es un término más utilizado en países de tradición jurídica de influencia hispana, como los países de América Latina y España. Se utiliza para solicitar la cooperación de un tribunal a nivel nacional.

La carta rogatoria tiene un alcance más limitado, por ser un auxilio internacional. Este instrumento es una solicitud formal emitida por un tribunal de un país (juzgado emisor) a un tribunal de otro país (juzgado receptor). Se utiliza cuando se necesita realizar un acto legal o judicial en el país receptor en relación con un caso específico que involucra jurisdicciones internacionales. Las actuaciones pueden ser la realización de actos legales o judiciales específicos y relativamente simples, como la notificación de documentos, la toma de

declaraciones de testigos o la obtención de pruebas. Por lo general, se utiliza para asuntos de menor complejidad.

Conclusiones

En conclusión, se puede verificar que la teoría en el aula de clases no se compara con la experiencia de la práctica. La teoría, ayuda a conocer sobre los plazos, actos de comunicación, requisitos para presentar demandas, entre otras cosas. La práctica brinda la oportunidad de estudiar por cuenta propia un expediente, siendo una historia totalmente diferente, ya que se aprende como realmente se aplica toda la teoría aprendida a lo largo de los años dentro de la universidad.

En virtud de todas las actividades realizadas a lo largo de los 6 meses, ayuda a conocer sobre cómo llevar a cabo los diferentes tipos de procesos. El conocer sobre los procesos es de gran ayuda para cuando sea momento de ejercer por cuenta propia. Tener conocimiento de que se puede solicitar y por la vía en que se debe hacer, son conocimientos que muchos abogados que llevan años ejerciendo aun no desarrollan.

Incluso el hecho de aprender a través de qué tipo de resolución se resuelve es algo de lo cual muchos profesionales no tienen conocimiento. Para aquellos que desean abrir su propio bufete con amigos deberían de enfocarse totalmente en pasantías o practicas dentro de uno. Viviendo la experiencia de estar en uno muestra todas las necesidades y la forma de administrarlo. Es una gran oportunidad laborar al lado de abogados que atravesaron diferentes obstáculos para obtener el conocimiento y el éxito que está detrás de todo.

Podemos concluir que el auxilio judicial es un mecanismo esencial para la cooperación entre jurisdicciones y países. Hoy en día, la globalización también abarca las fronteras jurídicas, ya que a menudo las demandas o asuntos legales trascienden las fronteras. Nos ayuda a facilitar el acceso a pruebas, comunicaciones y procesos legales que pueden estar ubicados en otros países o en otra ciudad, garantizando que las partes involucradas tengan igualdad de condiciones y puedan presentar sus casos de manera justa.

Recomendaciones

De la experiencia a lo largo de los 6 meses de práctica profesional, se tienen las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere que se brinden capacitaciones a los que ejercen el cargo de escribientes sobre los diferentes tipos de procesos, con el objeto de refrescar y aumentar el conocimiento ya que en los diferentes juzgados y en el Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula cuenta con muchos jóvenes estudiantes y recién ingresados que no cuentan con un conocimiento amplio de los diferentes procesos civiles.
- De igual forma, necesitan más escribientes nombrados ya que solo 2 de 10 jueces cuentan con más de un escribiente y la carga es enorme, por lo que crea una mora no deseada dentro del Juzgado y un atraso en los procesos.
- Se debe tener un mejor orden de tiempo para la preparación, investigación y desarrollo del informe investigativo, ya que la búsqueda y parámetros para la realización del mismo comenzó a mitad de la última fase, por lo que crea una barrera de conocimiento más angosta.
- Con respecto a la práctica profesional en general, debería de existir dentro del pensum ambas opciones: realizar la práctica profesional o el informe de investigación. No parece justo ni correcto que la persona que haga la práctica deba hacer un informe investigativo, más un informe de cada fase y la opción de realizar el proyecto, en lugar de práctica, solo realice el informe de investigación publicable. A mi parecer debe existir un balance y brindarle al estudiante una opción más amplia.

Bibliografía

CEDIJ. (2023). *Estructura, Funcionamiento, Jurisdicción y Competencia de los Organos Jurisdiccionales*. Tegucigalpa, M.D.C.: CEDIJ.

Poder Legislativo. (2006). *Código Procesal Civil*. Tegucigalpa, MDC: OIM Editorial.

CEDIJ. (2023). *Estructura, Funcionamiento, Jurisdicción y Competencia de los Organos Jurisdiccionales*. Tegucigalpa, M.D.C.: CEDIJ.

: *Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA* :: (s. f.).

Recuperado 19 de septiembre de 2023, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>

Exhorto. (s. f.). Diario Constitucional. Recuperado 19 de septiembre de 2023, de <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/exhorto/>

Glosario de Conceptos. (s. f.). Recuperado 9 de septiembre de 2023, de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=5805&op=30465&p=1&n=20>

RAE. (s. f.). *Definición de auxilio judicial—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 9 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/auxilio-judicial>

Glosario

Providencias: cuando la resolución se dicte por aplicación de normas de impulso procesal, y cuando el tema procesal resuelto no exija motivación. En todo caso se citará el fundamento de derecho aplicable.

Autos: cuando se requiera una resolución fundada que decida sobre recursos contra providencias, sobre admisión o inadmisión de demanda, de reconvencción y de acumulación de pretensiones, sobre presupuestos procesales, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones y convenios, medidas cautelares, nulidad o validez de las actuaciones y cualesquiera cuestiones incidentales, tengan o no señalada en este Código tramitación especial. También revestirán la forma de auto las resoluciones que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria.

Sentencias: cuando se deba poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley.

Suplicatorio: es el instrumento que se usa para solicitar la actuación de una diligencia judicial a un órgano superior.

Anexos

Anexo 1

J.S.

EXP.0501-2023-01623-LCE

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;

Diecinueve de Mayo del año dos mil Veintitrés.

El Abogado ***Daniel Domínguez Zapata***, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes, en nombre del estado de Honduras, mediante **AUTO**, *resuelve*:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Compareció ante éste Juzgado la Abogada **CINTHYA MELISSA ORDOÑEZ SANTOS**, accionando en su condición de Apoderada Legal de **BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS S.A. (BAC HONDURAS)**, extremo acreditado mediante la fotocopia debidamente Autenticada del Instrumento No. 1166 de Poder Especial de Representación Procesal, presentando Demanda de Ejecución de Título Extrajudicial contra el señor **RENE WILFREDO LANZA RODRIGUEZ**, en su condición de Deudor Principal, para el pago de la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 224,874.66)**, más intereses que se generen en la presente ejecución y costas del juicio.

SEGUNDO: Acompañando a la demanda: **a)** Fotocopia autenticada del Testimonio del Instrumento Publico de Poder Especial de Representación y para Pleitos número 1166 **b)** Contrato de Privado de Préstamo **c)** Certificación de Saldos; **d)** Copias del libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Establece el Artículo 783.1 reformado Que la demanda de ejecución de títulos extrajudiciales se redactara en la forma ordinaria y se presentara ante el juzgado de Letras

o de Paz que corresponda, según la cuantía reclamada y de acuerdo con las normas establecidas en este Código, dirigida contra el deudor solicitando el despacho de ejecución y el decreto de embargo por la cantidad que le es debida y no pagada.

2. Debe además acompañarse el título en que se funde y los documentos que permitan determinar con precisión la cantidad reclamada, tal como inicialmente se aprecia en la presente acción.

3. Todo en aplicación a lo establecido en los Artículos:1, 2, 3, 4,5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,20, 27, 28, 30, 61, 62, 81, 82, 85, 120, 123, 135.4, 144, 193.2b, 199, 424, 425, 757.2, 782.3, 783.1 reformado, 784, 786, 787, 790, 802, 805, y, 806 del Código Procesal Civil.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia de lo anterior, **este Juzgado resuelve:** **1.** Admítase la Demanda de Ejecución de Título Extrajudicial, junto con su copia simple y anexos acompañados; **2.** Para efecto de requerimiento del señor **RENE WILFREDO LANZA RODRIGUEZ**, en su condición de Deudor Principal, líbrese atento exhorto al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE LA CEIBA, ATLANTIDA**, para que por medio de funcionario respectivo requiera al señor antes mencionada para que pague al ejecutante la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 224,874.66)**, más intereses que se generen en la presente ejecución y costas del juicio, debiendo dicho funcionario hacerle la advertencia que de no pagar en el **ACTO** la cantidad de dinero reclamada, se le embargaran bienes suficientes para responder por la cantidad reclamada y las costas, para lo cual se ordena a la ejecutada que presente en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del mandamiento de ejecución una Declaración Jurada en la cual se relacionen los bienes y derechos de los que son titulares, advirtiéndoles que el incumplimiento de este deber llevara aparejada la oportuna sanción así como las respectivas multas que pudieren resultar de dicha desobediencia; deberá además advertírseles que tienen el plazo de **TRES (3) DÍAS** hábiles a partir del día siguiente del requerimiento para presentar oposición aportando todas las justificaciones

documentales que tuvieran si lo creyeren necesario; **3.** El requerimiento deberá hacerse personalmente y en el domicilio designado, de no ser encontrado puede llevarse a cabo mediante comunicación subsidiaria la entrega de los documentos a cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el **domicilio de la ejecutada y ella no se encuentre allí** siempre que se pueda acreditar que la persona que reciba las instrucciones pueda dar cuenta de estas diligencias al Ejecutado, advirtiéndole a la persona que reciba los documentos que tiene la obligación de entregar la copia de la resolución al destinatario de esta y darle aviso de la diligencia que se están practicando, así como de los documentos que se le dejen, haciendo constar el nombre de la persona que la reciba y la firma, así mismo advirtiéndole que dicho requerimiento producirá los efectos establecidos por la ley; Para la práctica del requerimiento habilítense días y horas inhábiles; **4.** *Librese* los oficios solicitados por el compareciente; **5.** Téngase a la Abogada **CINTHYA MELISSA ORDOÑEZ SANTOS**, accionando en su condición de Apoderada Legal de **BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS S.A. (BAC HONDURAS)**, en el carácter con que actúa con las facultades de representación a ella conferidas; **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 2

INFORME: La Infrascrita Secretaria de este Tribunal tiene a bien informar al Juzgador que en fecha Catorce (14) del mes de Junio del año dos mil Veintitrés (2023), fue requerida subsidiariamente la señora **KLEYMER PATRICIA GUILLEN MENDOZA**, en su condición de Deudora Principal, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente del requerimiento presentara oposición a la ejecución, así mismo, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su notificación, presentara Declaración Jurada de los bienes y derechos de los que es titular; Plazos que no fueron utilizados para tal fin por el ejecutado, por lo que es procedente declarar la preclusión de los mismos.

San Pedro Sula, Cortes, 22 de Junio del año 2023.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

J.S.

EXP.0501-2023-00827-LCE

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;
Veintidós de Junio del año dos mil Veintitrés

El Abogado ***Daniel Domínguez Zapata***, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes, en nombre del estado de Honduras, **mediante AUTO, resuelve:**

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Consta en el presente expediente a folio Veinticuatro (24), que la señora **KLEYMER PATRICIA GUILLEN MENDOZA**, en su condición de Deudora Principal, fue requerido subsidiariamente en fecha Catorce (14) del mes de Junio del año dos mil Veintitrés (2023),

para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente del requerimiento presentara oposición a la ejecución, así mismo, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su notificación, presentara Declaración Jurada de los bienes y derechos de los que es titular.

2.- Conforme al informe rendido por la Secretaría del Tribunal se establece que efectivamente ha transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, desde el requerimiento hecho a la señora **KLEYMER PATRICIA GUILLEN MENDOZA**, en su condición de Deudor Principal dados para que presentara oposición a la demanda que se le sigue en su contra, sin que haya utilizado dicho plazo, así mismo, se establece que ha transcurrido el plazo de cinco (5) días para que presentara la declaración Jurada de los bienes y derechos de los que es titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Habiendo transcurrido el plazo para presentar la oposición y para presentar la declaración jurada, sin que el ejecutado haya hecho uso de los mismos, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del Código Procesal civil es procedente ***declarar la preclusión*** de dichos plazos y dictar auto ***mandando a seguir el procedimiento por la vía de apremio***, de acuerdo a lo establecido en el artículo 791 del mismo código; son aplicables además, los artículos 8, 12, 18.2, 757.2, 786, 802 y 806 del Código Procesal Civil.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia de lo anterior, este Tribunal ordena: **1)** Ante la falta de oposición y por no haber presentado la declaración de bienes respectiva, se Declaran Precluidos los plazos de tres (3) y cinco (5) días concedidos a la señora **KLEYMER PATRICIA GUILLEN MENDOZA**, en su Condición de Deudora Principal; **2)** Se ordena continuar el proceso por la **vía De Apremio** contra la señora **KLEYMER PATRICIA GUILLEN MENDOZA**, para el pago de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L 229,793.95)** más intereses que se generen hasta la completa satisfacción del ejecutante y las costas del juicio; **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA

Anexo 3

IS

EXP.0501-2023-02166-LCH

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES,

Veintidós de Junio del año dos mil Veintitrés.

El Abogado *Daniel Domínguez Zapata*, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre del Estado de Honduras, *mediante AUTO, resuelve:*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Comparece el Abogado **SAMUEL JACOBO CASTELLANOS ZELAYA** en su condición de Apoderado Judicial de **INVERSIONES ALANA S. DE R.L.**, presentando Demanda de Ejecución Hipotecaria, contra el señor **NOE ISAAC SANCHEZ URBINA**, para el pago de la cantidad **CIENTO SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 172,000.00)**, más intereses que se generen y las costas del presente juicio.

SEGUNDO: Manifiesta el compareciente que su representada suscribió con el ejecutado un contrato de crédito abierto con **GARANTIA HIPOTECARIA**, acreditado con el Testimonio de Escritura Pública número **NUEVE (9)** de fecha Diecinueve (19) de junio del año dos mil Veintiuno (2021) sobre un bien inmueble de su propiedad y que la obligación es totalmente exigible por estar en mora el ejecutado.

TERCERO: Acompañando a su pretensión los siguientes anexos: **1)** Copia debidamente autenticada del Poder Especial para Pleitos número 78, **2)** Testimonio de las Escritura Públicas 9, **4)** Certificación de Saldos, **5)** Copias del libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que se ha apreciado inicialmente que este Tribunal tiene competencia para conocer de la presente ejecución hipotecaria, por encontrarse ubicado el bien inmueble en esta jurisdicción.

SEGUNDO: Que el artículo 888 del Código Procesal Civil establece que para que proceda la Ejecución Directa y exclusiva sobre bienes hipotecados será necesario que en la Escritura Pública de Constitución de la Hipoteca se determine el valor de tasación del bien hipotecado que habrá de servir como tipo en la subasta, y se establezca un domicilio fijado por el deudor, y en su caso por el hipotecante no deudor, a efectos de notificaciones y requerimientos. En la Inscripción registral de la hipoteca deberán hacerse constar ambas circunstancias.

TERCERO: Que la demanda planteada tiene los documentos exigidos por la ley, como ser *la Escritura de Hipoteca y Certificación de Saldo* por lo que se pide la ejecución y los intereses, a los ejecutados contra los que se pretende recaiga la ejecución, como también la mención del bien o los bienes inmuebles del ejecutado y documentos acreditando la representación de la parte ejecutante, cumpliendo el presente caso con los requisitos establecidos por la ley.

CUARTO: Que la norma procesal civil en sus artículos **896 y 897** dispone que una vez requerido el ejecutado deberá hacerse una inscripción de tal extremo en el Instituto de la Propiedad, así mismo, deberá el Juez solicitar a dicho Registro que Certifique el estado actual de la o las hipotecas o cualquier otra circunstancia relacionado al bien inmueble hipotecado.

PARTE DISPOSITIVA

De lo antes expuesto **este Juzgado RESUELVE:** **1.** Admítase la presente Demanda de Ejecución Hipotecaria, junto con los anexos que la acompañan; **2.** Por medio de la Central de Citaciones y/o Emplazamientos, Notificaciones, Requerimientos y otras Diligencias Judiciales proceda a requerir al señor **NOE ISAAC SANCHEZ URBINA**, para que pague en el acto del requerimiento la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 172,000.00)**, más intereses que se generen y las costas del presente juicio, a quien se les notifica este mandato, entregándoles una copia de la demanda y de sus documentos,

haciéndoles saber que si no pagan en el acto se procederá con la ejecución para responder por la cantidad reclamada y las costas, **3.** Deberá además advertirle el funcionario que practique el requerimiento, que puede el demandado **presentar oposición por escrito con anterioridad a la convocatoria de la subasta** alegando y fundamentando los motivos de oposición que se encuentran establecidos en el Artículo 899 del Código ya citado por escrito, por lo que se le deberá entregar copia de la presente Solicitud de Ejecución Hipotecaria junto con sus anexos; **4.** Una vez efectuado los requerimientos de pago al ejecutado, líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Sección Registral a efecto de que inscriba al margen del asiento correspondiente el requerimiento de pago una vez practicado. **5.** Líbrese Mandamiento Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil para que inscriba al margen del asiento correspondiente el requerimiento de pago y para que Certifique los Gravámenes que pesan sobre la propiedad inscrita bajo matrícula **NUMERO 979929, ASIENTO CINCO (5)** del Instituto de la Propiedad de esta ciudad de San Pedro Sula. **6.** En caso de resultar fallido el requerimiento de pago personalmente al ejecutado, procédase con la comunicación subsidiaria cuando el demandado no pueda ser encontrado en los domicilios que el interesado ha señalado, podrá entregarse dicha resolución a cualquier empleado o familiar, mayor de catorce (14) años que se encuentre en el lugar de su residencia o de trabajo, debiendo el receptor advertirle que está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula al destinatario de ésta, o darle el aviso si sabe su paradero; **8.** Habilítense días y horas inhábiles para la práctica del requerimiento de pago; **9.** Téngase delegado el poder con que actúa el abogado **SAMUEL JACOBO CASTELLANOS ZELAYA**, en su condición de Apoderado Judicial de **INVERSIONES ALANA S. DE R.L.**, en el abogado **MIGUEL ANGEL BONILLA LUJAN**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **2576**, con las mismas facultades a el conferidas; **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 4**IS****EXP.0501-2019-00245-LCH**

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES,
Cinco de Junio del año dos mil Veintitrés.

El Abogado ***Daniel Domínguez Zapata***, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre del estado de Honduras, ***mediante PROVIDENCIA, resuelve:***

Admítase el escrito que antecede, el cual se manda agregar a los autos, en cuanto a lo solicitado, **Este Juzgado Resuelve: 1)** Téngase por señalada la situación posesoria del bien inmueble. **2)** Se Señala Audiencia de Subasta para el día **MIERCOLES DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30AM)**, la cual deberá notificarse con antelación al ejecutado, sobre la celebración y condiciones de dicha subasta, que el Secretario del Despacho proceda a emitir el aviso de Subasta ***con los requisitos ordenados en la ley***, la subasta deberá anunciarse ***veinte (20) días hábiles*** antes de la celebración por medio de avisos que se fijaran en el local del Tribunal, y se publicará un extracto en un periódico de mayor circulación nacional; **3)** Para la notificación del señor **ROBERT LUIS PARSONS**, de la Audiencia antes señalada, habilítense horas y días inhábiles, la que en caso de no poder realizarse personalmente se podrá practicar mediante **comunicación subsidiaria** entregando a cualquier empleado, familiar o a una persona mayor de 14 años que se encontrare en el domicilio del ejecutado, debiendo advertirle al receptor que esta obligado a entregar copia de la resolución o la cedula a quien va dirigido el requerimiento o darle aviso si sabe su paradero;; Artículos: 144, 193, 197, 198, 846, 847 del Código Procesal Civil.
NOTIFIQUESE.

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 5

L.S.

EXP.0501-2023-01072 -LCR

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES,
Veinte de Abril del dos mil Veintitrés.

El Abogado **Daniel Domínguez Zapata**, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre del estado de Honduras, **mediante AUTO, resuelve:**

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Comparece la Abogada **NELLY LIZETH PORTILLO PERDOMO**, en su condición de Apoderada Judicial de la Sociedad Mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A.**, presentando Demanda de Ejecución Contra un Bien Mueble Pignorado, en contra de la señora **BLANCA IZAMAR SANTOS MIRANDA**, argumentando que su representada le aperturò un Contrato Privado con Garantía Mobiliario de Prenda sin Desplazamiento, adeudando a la fecha la cantidad **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L. 295,744.73)** más los intereses que se generen y costas del juicio.
2. Manifiesta el compareciente que han sido varios los requerimientos al ejecutado para el pago de la obligación, haciendo caso omiso y negativas a tales pretensiones de cobro sin obtener respuesta alguna; Acompañando a su demanda como anexos: **A) Fotocopia Autenticada de Poder Especial para Pleitos y Gestiones Administrativas instrumento número SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (639) B) Registro de Garantías mobiliarios 2023032001898600 C) Registro de garantías mobiliarias 2021113001553322 D) Certificación de Saldo L. 295,744.73 E) Instrumento Publico numero 1076 F)Copia de libelo de la demanda.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En cuanto a la competencia para conocer de la ejecución de bienes pignorados, la norma procesal civil en el artículo 892, establece que será competente para conocer de la

ejecución de bienes pignorados el Juzgado de Letras al que las partes se hubieren sometido expresamente en la escritura de constitución de la prenda o en el documento que corresponda a la prenda mercantil. A falta de sumisión expresa, será competente el del lugar en que los bienes se encuentran.

2.- El artículo 887 del Código Procesal Civil establece el procedimiento aplicable para las ejecuciones prendaías, el cual describe: El pago de deudas garantizadas por prenda podrá exigirse judicialmente dirigiendo la pretensión de ejecución directa y exclusivamente contra los bienes pignorados. En caso de que el acreedor opte por esta ejecución se seguirán los trámites previstos para la ejecución de dinero y se aplicaran necesariamente las especialidades que se regulan en este capítulo (Título Séptimo).

3.- Que según artículo 889 del Código Procesal Civil son presupuestos para la ejecución pignoraticia: **a)** Que la ejecución directa y exclusiva contra bienes pignorados no exigirá la fijación de domicilio por parte del deudor en la escritura pública de constitución de prenda; **b)** Podrá fijarse en la escritura el valor atribuido al bien pignorado a los efectos de la subasta.

4.- El Instrumento número **QUINCE (15)** de Préstamo con Garantía Prendaía es un título que tiene fuerza ejecutiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 782.3.4 y 799.1 del Código Procesal Civil que establecen que procede la ejecución forzosa cuando se promueve en virtud de, entre otros, títulos valores y demás documentos mercantiles a los que la ley les haya conferido fuerza ejecutiva y, en general, documentos que, por disposición de la ley, tengan reconocido ese carácter.

5.- El artículo 906.1 del Código Procesal Civil establece “Los vehículos de motor hipotecados y los bienes pignorados sujetos a este procedimiento de ejecución se depositarán en poder del acreedor o persona que este designe. El depósito se acordará en el auto por que se dicta el mandamiento de ejecución o al día siguiente de resultar desatendido el requerimiento judicial de pago.

PARTE DISPOSITIVA

3. De lo antes expuesto **este Juzgado resuelve:** **1)** Admitir la presente Demanda de Ejecución Contra un Bien Mueble Pignorado junto con los documentos y copias simples que se acompañan; **2)** Por medio de la Central de Citaciones y/o Emplazamientos, Notificaciones,

Requerimientos y otras Diligencias Judiciales requiérase a la señora **BLANCA IZAMAR SANTOS MIRANDA**, para que pague a la ejecutante la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L. 295,744.73)** más los intereses que se generen y costas del juicio. **3)** Deberá además el funcionario respectivo entregar una copia de la solicitud, anexos y del auto del mandamiento **advirtiéndole al ejecutado puede formular oposición por escrito con anterioridad a la convocatoria de la subasta** y fundamentando los motivos de oposición que se encuentran establecidos en el Artículo Ochocientos Noventa y Nueve (899) del Código Procesal Civil, aportando todas las justificaciones documentales que tuviera, si las creyere necesarias; por lo que se le deberá entregar copia de la presente Solicitud de Ejecución Prendaría junto con sus anexos, **4)** Habilítese los días y horas inhábiles solicitados para efectos del requerimiento. **5)** En caso de Resultar fallido el requerimiento personal se procederá mediante **comunicación subsidiaria** entregando a cualquier empleado, familiar o a una persona mayor de 14 años que se encontrare en el domicilio del ejecutado, debiendo advertirle al receptor que esta obligado a entregar copia de la resolución o la cedula a quien va dirigido el requerimiento o darle aviso si sabe su paradero. **6)** Ordénese una vez cumplimentado el requerimiento de Pago e inscrito el mismo, que los bienes prendados sean puesto en depósito en poder del **BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A.** **7)** Líbrese atento oficio al **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (SECCIÓN VEHICULAR)** a efecto que proceda a bloquear en su sistema el vehículo nuevo **MODELO: VERNA 1.4 GAS AT 2022; MARCA: HYUNDAI; TIPO: SEDA; AÑO:2022; CILINDRAJE: 4/MOTOR:1400 CC; COMBUSTIBLE: GASOLINA; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; CHASIS: LBECBADB5NW164712; No. MOTOR: G4LCMG031146; COLOR: AZUL (BLUE PASSION);** así mismo a la **DIRECCION NACIONAL DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE**, para que deje fuera de circulación dicho vehículo antes descrito. **8)** Téngase a la Abogada **NELLY LIZETH PORTILLO PERDOMO**, en su condición de Apoderada Judicial de la Sociedad Mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A.**, con las facultades de representación a ella conferidas; **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 6

IS

EXP.0501-2023-01644-LCO

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;
Veintitrés de Mayo del año dos mil Veintitrés.

El Abogado ***Daniel Domínguez Zapata***, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes, en nombre del estado de Honduras, mediante **AUTO** *resuelve*:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Compareció ante este Juzgado el Abogado **FRANCISCO RAFAEL ZEPEDA GUZMAN**, en su condición de Apoderado Legal de la Entidad Mercantil denominada **CREDITOS TECNOLOGICOS DE HONDURAS S.A.**, también conocida como **CREDITECH**, presentando **Demanda Por La Vía Del Proceso Declarativo Ordinario Para El Cumplimiento De La Obligación Consistente En La Entrega De La Cosa Vendida**, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN CORTEZ MEJIA**.

2.- Se acompaña a la presente demanda los siguientes Documentos: **1)** Fotocopia Autenticada de la Escritura Pública de Compraventa contenida en el Instrumento Número **1043**. **6)** Certificación Original de la Sentencia Definitiva de fecha 29 del mes de noviembre del año 2022, del expediente número **0501-2022-00438**. **6)** Copia del libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Que revisada la competencia el tribunal procederá a determinar si se reúnen los presupuestos exigidos en los artículos **424 y 425 del Código Procesal Civil**, referente al planteamiento de la demanda; consta en la demanda la designación correcta del tribunal, la suma indicando el proceso a seguir, identificación clara del demandante y demandado,

como de sus domicilio, los hechos y fundamentos en que basa su pretensión, la petición clara, ofrecimientos de los medios de prueba que se hará valer en el proceso, lugar y fecha en que fue presentada la acción y sus anexos.

2.- Que con la documentación adjunta al proceso como los argumentos expuestos se aprecia que la parte actora tiene legitimación para actuar en el proceso, mismo que confiere poder a un profesional del derecho habilitado legalmente para ejercer, mediante Poder General de Representación y para Pleitos, en observancia de **los artículos 79, 81 y 82 del Código Procesal Civil**, en consecuencia, no existiendo más elementos que impidan dar trámite a la admisión el juzgado resolverá lo pertinente.

3.- El Artículo 120 del Código Procesal Civil establece: De oficio o a petición de parte, el juez puede habilitar días y horas inhábiles en aquellos casos en que una actuación judicial no pueda realizarse dentro del horario que este Código establece, o en cuando se trate de actuaciones urgentes cuya demora puede perjudicar a una de las partes.

PARTE DISPOSITIVA:

Por lo antes expuesto **este Juzgado resuelve:** **1.** Admitir a trámite la presente Demanda Por La Vía Del Proceso Declarativo Ordinario Para El Cumplimiento De La Obligación Consistente En La Entrega De La Cosa Vendida presentada por el Abogado **FRANCISCO RAFAEL ZEPEDA GUZMAN**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Entidad Mercantil denominada **CREDITOS TECNOLOGICOS DE HONDURAS S.A.**, también conocida como **CREDITECH**, junto con las copias simples y anexos que se acompañan. **2.** Por medio de la Central de Citaciones y/o Emplazamientos, Notificaciones, Requerimientos y otras Diligencias Judiciales emplácese personalmente a la señora **MARIA DEL CARMEN CORTEZ MEJIA**, para que conteste la demanda promovida en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, haciéndole la advertencia que de no contestar la demanda se le declarara en rebeldía, el cual se les notificara su rebeldía mediante cedula en su domicilio, en caso contrario se hará por edictos, quedando a salvo su derecho de poder comparecer en cualquier momento del proceso a través de Profesional del Derecho, pero en el estado que este se encuentre, deberá además entregarles copia de la demanda y de los anexos

presentados, advirtiéndole además que cualquier cambio de domicilio deberán hacerlo saber al tribunal y que deberán comparecer con un apoderado legal. **3) Habilítense horas y días inhábiles** para efectos del emplazamiento, el que, en caso de no poder realizarse de forma directa podrá efectuarse de manera *subsidiaria* de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 144** del Código Procesal Civil. – **4) Téngase por conferido el poder al Abogado FRANCISCO RAFAEL ZEPEDA GUZMAN**, actuando como Apoderado Legal de la Entidad Mercantil denominada **CREDITOS TECNOLOGICOS DE HONDURAS S.A.**, también conocida como **CREDITECH**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo número **10764**, con las facultades de representación a el conferidas; **NOTIFIQUESE.**

Anexo 7

EXP.0501-2023-01389-LCA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;
Ocho de Mayo del año dos mil Veintitrés.

El Abogado **Daniel Domínguez Zapata**, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes, en nombre del estado de Honduras, **mediante AUTO, resuelve:**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Compareció ante éste Juzgado la Abogada **MERLIN YADIRA VELASQUEZ ARITA**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **HEYDRICH JOSE DOMINGUEZ DURON**, promueve **DEMANDA POR ACCIDENTE DE TRANSITO** a través del proceso Abreviado para el **PAGO E INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO**, en contra del señor **GERSON ASael MARTINEZ VELASQUEZ**, como Responsable Directo y contra la Sociedad **AUTO EXCEL S.A. DE C.V.**, subsidiariamente, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO**, solicitando el pago de **CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L 118,979.00)** y **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 20,000.00)**, en concepto de daños y perjuicios materiales y personales, pago de daño emergente, más los intereses legales y las costas que se generen hasta la completa satisfacción del ejecutante.

SEGUNDO: Acompaña a la Demanda como Anexos los siguientes documentos: **1.** Certificación de Transito emitida por la suscrita oficina de Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte (DNVT), **2.** Cotización del Taller LUBRISULA **3.** Declaración Jurada de Cambio de Vehículo a favor de Jose Blas Domínguez Moncada **4.** Traspaso de Vehículo otorgado por la señora **ISIS CAROLINA ORTEGA VASQUEZ** a favor del señor **JOSE BLAS DOMINGUEZ MONCADA** **5.** Tarjeta de identidad del señor **HEYDRICH JOSE DOMINGUEZ DURON**, **6.** Declaración única aduanera con correlativo 0004065227 **7.** Certificado de Autenticidad número 6242132, **8.** Copia del libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 28, 29, 62, 81.2 627, del Código Procesal Civil, este juzgado encuentra satisfecho los preceptos procesales, que se refieren al Tribunal como la Jurisdicción y competencia genérica, objetiva, funcional, y territorial, asimismo lo que respecta a la postulación procesal y obligatoriedad del poder, cauce procesal, así como el haberse identificado claramente en la demanda al actor y al demandado presentando la misma una relación de los hechos relevantes de su causa de pedir.

SEGUNDO: El juez podrá aceptar la caución ofrecida, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que considere pertinente, siempre respetando la proporcionalidad en relación con la capacidad patrimonial del solicitante.- Artículo 387 del Código Procesal Civil.

TERCERO: En cuanto al señalamiento de audiencia habrá de mediar un mínimo de 10 días y un máximo de 20 días, advirtiéndole a las partes que deberán asistir con todas las pruebas a utilizar.- Artículo 588 del Código Procesal Civil.-

PARTE DISPOSITIVA

De lo anterior este Juzgado resuelve: **1)** Admítase la presente **DEMANDA POR LA VIA DEL PROCESO ABREVIADO**, contra el señor **GERSON ASAEL MARTINEZ VELASQUEZ**, como Responsable Directo y contra la Sociedad **AUTO EXCEL S.A. DE C.V.**, subsidiariamente, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO**, **2)** Por medio del funcionario respectivo procédase a citar personalmente en legal y debida forma al señor **GERSON ASAEL MARTINEZ VELASQUEZ**, como Responsable Directo y contra la Sociedad **AUTO EXCEL S.A. DE C.V.**, subsidiariamente, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO**, para que comparezca a la audiencia de proceso abreviado la cual es señalada para el día **JUEVES VEINTIDOS (22)**

DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO CON TREINTA MINUTOS DE LA MALANA (8:30 AM) debiendo para ello hacerles entrega de la respectiva cedula de citación junto con la copia de la demanda y los anexos de la misma haciéndoles la advertencia de los efectos de su incomparecencia, indicándoles que deberán presentarse a la audiencia con las pruebas que pretendan utilizar y acompañadas de sus Apoderados Legales.- **3)** Se decreta el la medida cautelar de embargo preventivo sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: HBA 2613; MODELO: L 200 4X4; TIPO: Pick Up; COLOR: Gris Metálico; MOTOR: 4D56UAM8560; CHASIS: MMBJNKL30JH003137; AÑO: 2018; CIL: 2477.- **4)** El juzgado gradúa la caución con el monto de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00)** **5)** Para la práctica deberá estar acompañado el cheque certificado o cheque de caja a favor del Juzgado de Letras Civil de San Pedro Sula, Cortes **6)** Téngase a la Abogada **MERLIN YADIRA VELASQUEZ ARITA**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **HEYDRICH JOSE DOMINGUEZ DURON** en el carácter con el que actúa.- **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 8

J.S.

EXP.0501-2023-01420-LCV

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;

Nueve de Mayo del año dos mil Veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023) fue presentado el escrito de Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab-Intestato presentada por la señora **MARIA LUISA LEMUS**, quien actúa en su condición de esposa, solicitando se le Declare Heredera Ab-Intestato de todos los derechos, bienes y acciones que a su muerte dejara su difunto esposo el señor **GILBERTO SANTOS SANTOS TREJO (Q.D.D.G.)**,

SEGUNDO: Se acompaña a la presente solicitud: **1)** Certificación de Acta de Defunción del señor **GILBERTO SANTOS SANTOS TREJO (Q.D.D.G.)** **2)** Certificación del Acta de Matrimonio de los señores **MARIA LUISA LEMUS** y **GILBERTO SANTOS SANTOS TREJO (Q.D.D.G.)**, **3)** Certificaciones de las Actas de Nacimiento de los señores **MARIA LUISA LEMUS** y **GILBERTO SANTOS SANTOS TREJO (Q.D.D.G.)**, **4)** Constancia de Vecindad. **4)** Copia de la identidad de los señores **MARIA LUISA LEMUS** y **GILBERTO SANTOS SANTOS TREJO (Q.D.D.G.)**, **5)** Copias de la presente solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo **80** de la Constitución establece: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivo particular o general, y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

El artículo **1041** del Código de Procedimientos Civiles de 1906 establece: Para dar posesión efectiva de la herencia se oirá al Fiscal.

Conforme al artículo **919**: mientras no se apruebe una ley de jurisdicción voluntaria, continuaran vigentes las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906 relativas a los actos de jurisdicción voluntaria, Libro IV Actos Judiciales No Contenciosos,

así como los actos de esta naturaleza que se encuentren regulados fuera de ese texto legal que no hayan sido previstos por el presente Código.-

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia **este Juzgado resuelve:** **1)** Téngase por admitida la Solicitud de Herencia Ab-Intestato que antecede junto con los documentos acompañados; **2)** Óigase la opinión del fiscal en representación del Ministerio Público; **3)** Téngase por conferido el poder de representación judicial otorgado a la abogada **MARITZA YOLANY LEIVA**, con carne del Colegio de Abogados número **5024**, con las facultades de representación a ella conferidos; **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 9**IS****EXP.0501-2023-00363-LCV****JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;**

Catorce de Junio del año dos mil Veintitrés.

VISTA la opinión del Abogado **SAUL RODRIGUEZ CULOTTA**, en su condición de fiscal en representación del Ministerio Publico, acreditada ante este despacho, la cual es de la opinión de que se acceda a lo solicitado por la compareciente sin perjuicio de otros Herederos de mejor o igual derecho en consecuencia cítese a las partes para oír sentencia; Artículos: 930, 960, 961, 962, 963, 965, 1215 del Código Civil; 80, 85 y 185, del Código de Procedimientos Civiles; 919 del Cogido Procesal Civil.- **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 10I.S.CN-00344-23

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES,
Veintitrés de Mayo del año dos mil Veintitrés

El Abogado ***Daniel Domínguez Zapata***, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre del estado de Honduras, ***mediante AUTO, resuelve:***

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: Compareció ante éste Juzgado el Abogado y Notario **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, con Exequátur número **1793**, poniendo en conocimiento de éste Juzgado que el Abogado **JOSE HERNAN GOMEZ ESCOBAR**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **JENNY VANESSA RIVERA BUESO**, compareció ante su notaria Solicitando se le declare Heredera Ab-Intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento, dejara el difunto señor **MARLON FRANCISCO ORO PORTILLO (Q.D.D.G.)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Establece el Artículo 919 del Código Procesal Civil, que mientras no se apruebe una ley que regule la Jurisdicción Voluntaria, continuarán vigentes las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906 relativas a los actos de jurisdicción voluntaria, Libro IV "Actos Judiciales no Contenciosos".

2.- Dispone el Artículo 58 del Reglamento del Código del Notariado que los notarios son competentes para conocer, tramitar y resolver todos aquellos asuntos no contenciosos, que le sean sometidos por las partes, siempre que medie consentimiento expreso y unánime de los interesados y que están señalados en el Artículo 59 del Código del Notariado, todo en relación a lo que ya se señaló en el numeral anterior, estableciendo adicionalmente que los asuntos no contenciosos, podrán ser sometidos libremente al trámite notarial o al judicial atendiendo la voluntad de los interesados.

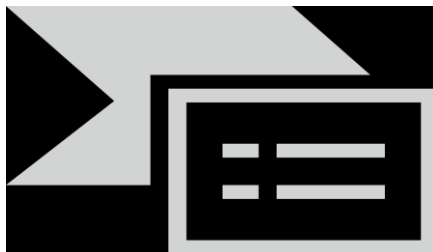
3.- Señala además dicho Artículo (58 del Reglamento del Código del Notariado) en su parte final que si la parte interesada elige la sede Notarial como órgano de competencia, queda excluido el órgano jurisdiccional para conocer del caso concreto, no pudiendo someter el conocimiento del asunto en forma simultánea o sucesiva y adicionalmente, el notario tiene la obligación de comunicarlo al juzgado competente de su domicilio como lo ha hecho el Notario en este acto.

4.- Todo en aplicación a lo establecido en los Artículos señalados en los numerales anteriores y a lo que disponen los Artículos: 1, 2, 6, 7, 12, 21, 193 y 199 del Código Procesal Civil; y 59 del Reglamento del Código del Notariado.

PARTE DISPOSITIVA:

En consecuencia de lo anterior **este Juzgado Resuelve:** 1.- Admitir el escrito que antecede el cual se manda agregar a los autos; 2.- Tener por comunicado a éste Juzgado por parte del Abogado y Notario **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, poniendo en conocimiento de éste Juzgado que el Abogado **JOSE HERNAN GOMEZ ESCOBAR**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **JENNY VANESSA RIVERA BUESO**, ha comparecido ante su notaria para la tramitación de Herencia Ab-Intestado, para que se le declare Heredero Ab-Intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento, dejara el difunto señor **MARLON FRANCISCO ORO PORTILLO (Q.D.D.G.)**. 4.- Tener por excluido éste Juzgado de todo conocimiento de dicha Autorización, salvo que las diligencias se vuelvan contenciosas; **CUMPLASE.-**.

Anexo 11



ACTA DE POSESIÓN MATERIAL

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los Veintiocho días del mes de Abril del año dos mil Veintitrés, siendo las OCHO CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA (08:52 a.m.) Constituido el infrascrito Ejecutor nombrado por el Juzgado de Letras Civil de la sección judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, mediante auto de fecha **Veinticuatro de Abril del año Dos Mil Veintitrés**, en la **CUARTA ETAPA DE LA COLONIA TREJO, MARCADO CON EL NÚMERO 67, DEL BLOQUE 10**, a efecto de proceder a poner en **POSESIÓN MATERIAL E INMEDIATA** del bien inmueble a la sociedad mercantil denominada **BANCO CENTRAL DE AMERICA HONDURAS, S.A.**, el Cual se encontró de la siguiente manera; abandonada, una Vivienda de dos niveles de concreto distribuido así: **PRIMER NIVEL:** baño de visita, vestíbulo, sala formal, comedor, cocina, dormitorio, garaje para 4 vehículos techado, dormitorio de servicio, patio con apartamento completo con baño y walking closet, área social con una pérgola con estructura para techo, piscina con tobogán y baño; **SEGUNDO NIVEL:** Gradas de madera con acceso a la Sala Familiar con techo de viga vista, dos recamaras con baño privado y recamara principal con su baño y walking closet; **se observa que la vivienda en su totalidad fue intencionalmente destruida, sustrayendo de la misma un total de veinte (20) puertas, veinte (20) ventanas, sistema eléctrico por completo, veintiún (21) lámparas, fue sustraída la grifería en toda la vivienda, muebles de madera, todo el mueble cocina inferior y aéreo, parte del techo, ocho (08) sanitarios y ocho (08) lavamanos de la casa, bañeras, toma corrientes en su totalidad, siete (07) duchas, aires acondicionados, muebles de baño de concreto completamente destruidos en todas las habitaciones, motor de piscina,**

motor del portón principal, Veintiséis (26) interruptores y tomacorrientes, se observan agujeros en las paredes por instalación de aire acondicionado, varias zonas de la casa fueron destruidas para retirar las puertas y muebles, una caja con veinticuatro (24) interruptores en regular estado, la casa cuenta con muro perimetral de concreto, por el frente con portón peatonal y portón para acceso de vehículos, en la parte superior del muro frontal tiene serpentina en regular estado, no presenta daños o violaciones de la misma, el llavín del portón de la parte frontal no sufre de ningún tipo de alteración. La casa cuenta con piso de cerámica con daños en algunas areas, a la pérgola se le quito el techo, pintura en mal estado. El inmueble se encontraba sucio y destruido. - De esta forma se da por terminada la presente acta de posesión material del bien inmueble, tomando posesión su respectivo dueño la sociedad mercantil denominada **BANCO CENTRAL DE AMERICA HONDURAS, S.A.**, a través de su apoderada legal, la Abogada **GLENDA YADIRA AGUILAR REGALADO**; siendo las NUEVE Y DIECISIETE MINUTOS DE LA MAÑANA **(09:17 a.m.)**. Para constancia la ejecutora **JAZMIN JULIETH SARMIENTO RIVERA** y la Apoderada Legal la Abogada **GLENDA YADIRA AGUILAR REGALADO**; Todo en virtud de ejecución hipotecaria, como ser audiencia de subasta promovida por la Abogada **GLENDA YADIRA AGUILAR REGALADO**, en su condición de Apoderada Legal de **BANCO CENTRAL DE AMERICA HONDURAS, S.A.** en contra de la señora **DIGNA DOLORES AGUILAR CASTRO** de esta forma se da por terminada la presente acta. -

JAZMIN JULIETH SARMIENTO RIVERA

EJECUTOR

Anexo 12

0501-2022-00522-LCV

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Certifica la Sentencia que literalmente **DICE:** **“JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;** Dos de Marzo del año dos mil Veintitrés. **VISTA:** Para dictar **SENTENCIA** en la Solicitud de Declaración de Herencia Ab- Intestato, identificada con el número: **0501-2022-00522-LCV**, presentada por los señores **LAURA MICHELLE ELVIR CASTRO y ADA YANETH CASTRO ROMERO** en representación de la menor **ANDREA CAROLINA ELVIR CASTRO**, en su condición de esposa e hija, para que se les declare Herederos Ab-Intestato de todos los bienes, derechos y acciones dejadas a su fallecimiento por su difunto esposo y padre el señora **PEDRO PABLO ELVIR MEJIA (Q.D.D.G.)**, y se les conceda la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho. **INTERVIENEN:** la Abogada **ELY ALEJANDRA HERNANDEZ MARADIAGA**, como Apoderada Procesal de los peticionarios y el Abogado **ADRIANA MARTINEZ**, en su condición de fiscal del despacho, en representación del Ministerio Público. **ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO:** Que en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil Veintidós (2022), se presentó en este Despacho la Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab-Intestato presentada por los señores **LAURA MICHELLE ELVIR CASTRO y ADA YANETH CASTRO ROMERO** en representación de la menor **ANDREA CAROLINA ELVIR CASTRO**, en su condición de esposa e hija, para que se les declare Herederos Ab-Intestato de todos los bienes, derechos y acciones dejadas a su fallecimiento por su difunto esposo y padre el señor **PEDRO PABLO ELVIR MEJIA (Q.D.D.G.)**, y se le conceda la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho. **SEGUNDO:** Que con la Certificación de Acta de Defunción se

encuentra acreditada la muerte real del señor **PEDRO PABLO ELVIR MEJIA (Q.D.D.G.)**, hecho ocurrido en Colonia Tara, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en fecha Diez (10) de febrero del año dos mil Veintidós (2022). **TERCERO:** Que mediante prueba documental como ser Constancia de Vecindad, se acreditó que la causante el señor **PEDRO PABLO ELVIR MEJIA (Q.D.D.G.)**, Tuvo su último domicilio en San Pedro Sula, Cortés. **CUARTO:** Que Vista la opinión del Fiscal del Ministerio Público la cual es de la opinión que acceda con lo solicitado, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho. **QUINTO:** Que se dará posesión efectiva de Herencia Ab-Intestato a los Herederos que acrediten el estado civil que les da derecho a la misma siempre que no conste la existencia de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho. **FUNDAMENTOS DE DERECHO** Que se dará posesión efectiva de Herencia Ab-Intestato a los Herederos que acrediten el estado civil que les da derecho a la misma siempre que no conste la existencia de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho. **FALLA: 1)** Declarando **Con Lugar** la Solicitud de Declaratoria de Heredero Ab Intestato y de posesión efectiva presentada por los señores **LAURA MICHELLE ELVIR CASTRO y ANDREA CAROLINA ELVIR CASTRO** representada por la señora **ADA YANETH CASTRO ROMERO**, en su condición personal, sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho. **2)** Se concede a los señores **LAURA MICHELLE ELVIR CASTRO y ANDREA CAROLINA ELVIR CASTRO** representada por la señora **ADA YANETH CASTRO ROMERO**, herederos de todos los bienes, derechos y acciones dejadas a su fallecimiento por su difunto padre el señor **PEDRO PABLO ELVIR MEJIA (Q.D.D.G.)**, **3)** Esta sentencia se profiere sin perjuicio de otros herederos Testamentarios o Ab Intestato de igual o mejor derecho. **Y _MANDA: 1)** Que se haga la correspondiente inscripción que previene la Ley, **2)** Publíquese este fallo en un periódico de la localidad **3)** Se extienda a los interesados o a sus Apoderados Legales la Certificación de Estilo, una vez que haya adquirido firmeza, entendido esto los 15 días calendarios después de su publicación; **NOTIFIQUESE... F/S ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ. ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.**”

Y para los intereses que estime conveniente, se le extiende la presente en la Ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés, al día Nueve (09) del mes de Junio del año dos mil Veintitrés (2023).

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA
IUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES.

Anexo 13

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL
DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

EXHORTO

Exp. 0501-2023-01412-LCE

EL INFRASCRITO SECRETARIO ADJUNTO DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES. AL JUZGADO DE LETRAS DE SANTA RITA, YORO, HACE SABER: Que en la demanda de ejecución de título extrajudicial promovida por la Abogada **NELLY LIZETH PORTILLO PERDOMO**, accionando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS S.A.)**, contra el señor **HECTOR ARGUETA**, en su condición de Deudor Principal, para el pago de la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L 82,133.21)**, más intereses que se generen en la presente ejecución y costas del juicio, se encuentra la resolución que en su parte conducente DICE: **JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES; DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**, En cuanto a lo solicitado **este tribunal resuelve:** **2)** Para efecto de requerimiento librese atento exhorto al **JUZGADO DE LETRAS DE SANTA RITA, YORO**, para que por medio de funcionario respectivo requiera al señor **HECTOR ARGUETA**, en su condición de Deudor Principal, para el pago de la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L 82,133.21)** más los intereses que se generen y costas del juicio, debiendo dicho funcionario hacerle la advertencia que de no pagar en el **ACTO** la cantidad de dinero reclamada, se le embargaran bienes suficientes para responder por la cantidad reclamada y las costas, para lo cual se ordena a la ejecutada que presente en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del mandamiento de ejecución una Declaración Jurada en la cual se relacionen los bienes y derechos de los que son titulares, advirtiéndoles que el incumplimiento de este deber llevara aparejada la oportuna sanción así como las respectivas multas que pudieren

resultar de dicha desobediencia; deberá además advertírseles que tienen el plazo de **TRES (3) DÍAS** hábiles a partir del día siguiente del requerimiento para presentar oposición aportando todas las justificaciones documentales que tuvieran si lo creyeren necesario; **3)** El requerimiento deberá hacerse personalmente y en el domicilio designado, de no ser encontrado puede llevarse a cabo mediante comunicación subsidiaria la entrega de los documentos a cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el **domicilio de la ejecutada y ella no se encuentre allí** siempre que se pueda acreditar que la persona que reciba las instrucciones pueda dar cuenta de estas diligencias al Ejecutado, advirtiéndole a la persona que reciba los documentos que tiene la obligación de entregar la copia de la resolución al destinatario de esta y darle aviso de la diligencia que se están practicando, así como de los documentos que se le dejen, haciendo constar el nombre de la persona que la reciba y la firma, así mismo advirtiéndole que dicho requerimiento producirá los efectos establecidos por la ley; Para la práctica del requerimiento habilítense días y horas inhábiles. Artículos: 193, 197, 198 del Código Procesal Civil.- **NOTIFIQUESE. F/S ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ ABG MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA**

Y para que el **JUZGADO DE LETRAS DE SANTA RITA, YORO**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, le libro el presente Exhorto en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año dos mil Veintitrés (2023).

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SRIA. ADJUNTA.
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA. CORTES

Anexo 14

EXP.: 0501-2023-00070-LCE

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SAN PEDRO SULA, CORTES

San Pedro Sula, Cortés.
25 de Abril del año 2023

Señores:
BANCO FICOHSA, S.A.
Ciudad

Por medio de la presente y con instrucciones precisas del señor Juez, sírvase informar por escrito a este tribunal si la señora **ANA ISABEL BARAHONA LANZA** con número de identidad **0501-1982-06708**, posee cuentas de cualquier tipo en su institución bancaria, en cuyo caso deberán proporcionar los datos pertinentes de su identificación, como ser números de cuenta y saldos de las mismas que correspondan; Todo en virtud de ***Demanda de Ejecución de Título Extrajudicial*** promovida por la Abogada **DILCIA MARINA HERNANDEZ MONTIEL**, en su condición Apoderada Judicial de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)**., en contra de la señora **ANA ISABEL BARAHONA LANZA**.

Atentamente;

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÈS.

Anexo 15**0501-2021-00382-LCE****ACTA DE EMBARGO**

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los _____ días del mes de Mayo del año dos mil Veintitrés (2023), siendo las _____ constituido el infrascrito Juez Ejecutor del Juzgado De Letras Civil, De La Sección Judicial De San Pedro Sula, Departamento De Cortés, en las instalaciones en las oficinas de la sociedad mercantil **ABILITY S.A.**, procedí a practicar embargo del salario que devenga el señor **JOSE ANTONIO DUBON REYES**, con número de identidad **0501-1981-01508**, como empleado de dicha Institución, el monto a embargar mensualmente es de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 3,196.47)** hasta completar la suma reclamada de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L 358,524.46)** más intereses que se generen durante la presente ejecución y costas del juicio.- Nombré como depositario(a): _____

_____ a quien le hice saber las obligaciones y responsabilidades que contrae con dicho nombramiento y jura cumplir bien y fielmente con su cometido.- Estas diligencias de embargo se practican en virtud de la Demanda de Ejecución de Título Extrajudicial, inscrita bajo el número **0501-2021-00382-LCE** presentada por el Abogado **CHESTER DWIGHT MILLA MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS (BAC HONDURAS)**, contra el señor **JOSE ANTONIO DUBON REYES**, en su condición de Deudor Principal . De esta forma se da por terminada la presente acta de embargo firmándose para constancia por el depositario y el Ejecutor que da fe.

JAZMIN JULIETH SARMIENTO RIVERA**EJECUTOR****DEPOSITARIO**

Anexo 16

IS

EXP.0501-2022-01270-LCV

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES;
Veinticuatro de Abril del año dos mil Veintitrés.

VISTA: Para dictar **SENTENCIA** en la Solicitud de Declaración de Herencia Ab-Intestato, identificada con el número: **0501-2022-01270-LCV**, presentada por la Abogada **ANGELICA IVETH ORTEZ PARADA**, condición de Representante Procesal de las señoras **SIDIA MARGARITA TREJO POSADAS E IRMA LIZETH TREJO POSADAS**, para que se les declare Herederas Ab-Intestato de todos los bienes, derechos y acciones dejadas a su fallecimiento por su difunta Madre la señora **IRMA POSADAS DOBLADO (Q.D.D.G.)**, también conocida como **IRMA POSADAS** y se le conceda la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho.

INTERVIENEN: La Abogada **ANGELICA IVETH ORTEZ PARADA**, como Representante Procesal de los peticionarios y la Abogada **KATHERINE ROSEMARY LAGOS VALLADARES**, en su condición de fiscal del despacho, en representación del Ministerio Público.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha Veintinueve (29) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022), se presentó en este Despacho la Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab-Intestato por la Abogada **ANGELICA IVETH ORTEZ PARADA**, condición de Representante Procesal de las señoras **SIDIA MARGARITA TREJO POSADAS E IRMA LIZETH TREJO POSADAS**, para que se les declare Herederas Ab-Intestato de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su fallecimiento por su difunta Madre la señora **IRMA POSADAS DOBLADO (Q.D.D.G.)**, también conocida como **IRMA POSADAS** y se le conceda la posesión efectiva de

la misma, sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho.

SEGUNDO: Que con la Certificación de Acta de Defunción se encuentra acreditada la muerte real de la señora **IRMA POSADAS DOBLADO (Q.D.D.G.)**, también conocida como **IRMA POSADAS** hecho ocurrido en El Progreso, Departamento de Yoro, en fecha Cuatro (04) de Julio del año dos mil Dieciocho (2018).

TERCERO: Que con las Certificaciones de Actas de Nacimiento de las señoras **SIDIA MARGARITA TREJO POSADAS E IRMA LIZETH TREJO POSADAS**, se acreditó el vínculo que les unía con la causante.

CUARTO: Que mediante prueba documental como ser Constancia de Vecindad, se acreditó que la causante la señora **IRMA POSADAS DOBLADO (Q.D.D.G.)**, también conocida como **IRMA POSADAS** tuvo su último domicilio en Barrio El Centro, Aldea Santiago, Pimienta Departamento de Cortés.

QUINTO: Que Vista la opinión del Fiscal del Ministerio Público la cual es de la opinión que acceda con lo solicitado, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho.

SEXTO: Que se dará posesión efectiva de Herencia Ab-Intestato a los Herederos que acrediten el estado civil que les da derecho a la misma siempre que no conste la existencia de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los Artículos 1 y 40 No.2 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 958, 959, 960 No. 1, 961, del Código Civil; 200 y 919 Código Procesal Civil; 967, 1039, 1041 al 1043 del Código de Procedimientos Civiles. -

FALLO

Este Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial **FALLA: 1)** Declarando **Con Lugar** la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab Intestato y de posesión efectiva de Herencia Ab Intestato presentada por la Abogada **ANGELICA IVETH ORTEZ PARADA**,

condición de Representante Procesal de las señoras **SIDIA MARGARITA TREJO POSADAS E IRMA LIZETH TREJO POSADAS. 2)** Declarando Herederas Ab Intestato a las señoras **SIDIA MARGARITA TREJO POSADAS E IRMA LIZETH TREJO POSADAS**, de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su fallecimiento por su difunta Madre la señora **IRMA POSADAS DOBLADO (Q.D.D.G.)**, también conocida como **IRMA POSADAS** sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho.- **3)** Se concede a las señoras **SIDIA MARGARITA TREJO POSADAS E IRMA LIZETH TREJO POSADAS** la posesión efectiva de la Herencia.- **4)** Esta sentencia se profiere sin perjuicio de otros herederos Testamentarios o Ab Intestato de igual o mejor derecho. **Y MANDA:** **1)** Que se haga la correspondiente inscripción que previene la Ley, **2)** Publíquese este fallo en un periódico de la localidad **3)** Se extienda a los interesados o a sus Apoderados Legales la Certificación de Estilo, una vez que quede firme el mismo; **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 17

IS

EXP.0501-2023-041389-LCA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS,
Dieciséis de Junio del dos mil Veintitrés.

El Abogado ***Daniel Domínguez Zapata*** Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre del estado de Honduras, ***mediante AUTO, resuelve:***

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Visto el escrito presentado por la Abogada **MERLIN YADIRA VELASQUEZ ARITA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **HEYDRICH JOSE DOMINGUEZ DURON**, mediante el cual solicita el desistimiento de la Demanda Por Accidente de Tránsito a través del Proceso Abreviado para el Pago e Indemnización de Daños y Prejuicios, que se ha promovido en contra del señor **GERSON ASael MARTINEZ VELASQUEZ**, como Responsable Directo y contra la sociedad **AUTO EXCEL S.A. DE C.V.**, subsidiariamente, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO**.

SEGUNDO: La demandante podrá desistir unilateralmente del proceso siempre que lo haga antes que el demandado sea emplazado para contestar la demanda, en otro caso, el desistimiento deberá contar con la conformidad del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a la presente los artículos 481 y 484 del Código Procesal Civil.-

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia, **este Juzgado resuelve:** **1)** Admítase el escrito que antecede junto con los documentos que acompaña, el cual se manda agregar a sus antecedentes; **2)**

Téngase por **desistida** la presente la Demanda Por Accidente de Tránsito a través del Proceso Abreviado para el Pago e Indemnización de Daños y Prejuicios, interpuesta por la Abogada **MERLIN YADIRA VELASQUEZ ARITA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **HEYDRICH JOSE DOMINGUEZ DURON**, contra el señor **GERSON ASAEL MARTINEZ VELASQUEZ**, como Responsable Directo y contra la sociedad **AUTO EXCEL S.A. DE C.V.**, subsidiariamente, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO**. 4) Devuélvanse los documentos presentados al compareciente, previo Constancia de la Secretaría, archívense las presentes diligencias; **NOTIFIQUESE**.

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.

Anexo 18

IS

EXP.0501-2022-01195-LCE

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES.-

Quince de Mayo del año Dos mil Veintitrés.

El Abogado **Daniel Domínguez Zapata**, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre del estado de Honduras, **mediante AUTO, resuelve:**

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha Diez (10) de Mayo del año dos mil Veintitrés (2023), la Abogada **KAROL DAYANA ALVARADO HERNANDEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (FICOHSA)**, presentó **Escrito De Renuncia** de la presente **Demanda de Ejecución de Título Extrajudicial** promovida en contra del señor **JAIRO NOEL ESCALANTE HERNANDEZ** en su condición de **DEUDOR PRINCIPAL**, para el pago de la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L 194,027.45)**, más intereses que se generen en la presente ejecución y las costas del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 743 numeral 2 del Código Procesal Civil establece: **2.** Sólo se pondrá fin a la ejecución cuando haya quedado completamente satisfecho el Derecho del ejecutante., y en vista que la parte ejecutante ha establecido que ya se canceló la totalidad de la obligación y ha establecido que está satisfecha completamente la totalidad de la obligación resulta procedente ponerle fin a la ejecución y el archivo de las presentes actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia de lo anterior este Juzgado de Letras Resuelve: **1) En virtud de la Renuncia a la pretensión procesal por parte del ejecutante. 2) Admitir el escrito que**

antecede, el cual se manda a agregar a sus antecedentes; **3)** En vista que la parte ejecutante ha establecido que ya se canceló la totalidad de la obligación y ha establecido que está satisfecha completamente la totalidad de la obligación resulta procedente ponerle fin a la ejecución y el archivo de las presentes actuaciones.- **4)** Por medio de la Secretaría del despacho, devuélvanse los documentos solicitados por el compareciente, debiendo dejar copia de los mismos y constancia de dicha actuación; **5)** Archívense las presentes diligencias.- **NOTIFIQUESE.**

ABG. DANIEL DOMINGUEZ ZAPATA, JUEZ.

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA, SECRETARIA ADJUNTA.